



Sección Judicial

Remates

JORGE J. CEPEÑAS

POR 5 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 3 Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Jorge J. Cepeñas Reg. 2102, Tel. 155-351685 y 155-364703 rematará EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015, 100% del Inmueble, calle Gaboto N° 6527 de Mar del Plata, Prov. Bs. As. Nomencl. Catastral Circ. VI; Sec. K; Manz. 86; Parc. 3 C; Matrícula 153.914 (045) con todo lo adherido y plantado. Ocupado s/mand. fs. 99/100, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión. Base: \$ 59.204,00. Señal: 10%, Honorarios: 5% c/comprador más 10% Aportes Previsionales (Art. 54 Ley N° 10.973 mod. Ley N° 14.085) Sellado 50% a cargo de cada parte. Al Contado efectivo acto subasta. Si no hubieran postores el 06/04/2015 saldrá a la venta con Base \$ 44.403,00 y si tampoco hubiere postores el 16/4/2015 "Sin base". Todas las subastas en Bolívar 2958 M. del Plata todas A LAS 12:30 HS. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento (Art. 133 del CPCC). Admitese ofertas bajo sobre las que se deberán presentar al Juzgado por lo menos dos (2) días antes de la primera de las fechas de subasta a proponer y las cuales serán retiradas el día anterior a la aludida fecha por el Martillero interviniente en autos (Art. 212 de la Ley N° 24.522) Al respecto déjase sentado que habiendo base fijada para la subasta la oferta realizada bajo sobre no podrá ser inferior a tal base. De tal forma la mayor propuesta presentada -superior a la base prefijada pasará a constituirse en la nueva base de la cual se partirá para la escucha de ofertas y en el supuesto de que ninguna de estas últimas la mejore el bien a subastarse se adjudicará al presentante de la mayor oferta presentada bajo sobre. Dispónese asimismo que para la admisión de las ofertas bajo sobre, los oferentes deberán encontrarse presentes en el acto subastario a los fines del pago de la señal, suscripción del boleto y demás actos tendientes a la efectivización de la venta, caso contrario la pertinente base estará fijada en los montos que se consignen en estos actuados. Los concurrentes a la subasta deberán concurrir con documento de identidad a los fines de su identificación y anotación de su ingreso, debiendo consignar, para el caso que actúen en calidad de mandatarios el nombre de sus comitentes ello en aras de resguardar la transparencia del acto y el conocimiento por parte de todos los asistentes de la persona que puja y de la persona que compra. Por los mismos motivos el boleto deberá ser suscripto por las partes en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes (Art. 34 inc. 5° y 582 del CPCC). El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de poder especial otorgado a tal efecto debiendo el mismo ser anexado por el martillero al boleto de compra-venta y presentarlo al expediente. Está prohibida la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta. Visitar 13/03/2015 y 26/3/2015 ambas de 10 a 11 hs. Adeuda a Dic, 2014 arba \$ 4.416,17. OSMGP s/deuda. Autos: "Raffaelli Juan Pablo s/ Quiebra s/Incidente realización", Exp. 14570/2013. Mar del Plata, 13 de febrero de 2015. María Carolina Acosta, Secretaria. C.C. 2.078 / feb. 24 v. mar. 2

JOSÉ MARÍA MARRA

POR 3 DÍAS El Juzgado Civil y Comercial N° 3, hace saber que el martillero José María Marra (T° III F° 173 CMBB) designado en el Expte. 65507 "Aliatta Schmidt Inversiones S.A. c/ Fideicomiso Viviendas 27 de Junio - V Etapa y otro s/ Ejecución Hipotecaria", rematará EL 27 DE MARZO DE 2015 A LAS 11,30 HS., en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Bahía Blanca, sita en calle Brandsen.148 de esta ciudad, con base de \$

330.150,00, el inmueble situado en la intersección de las calles Malvinas Argentinas al 3500 y Simón Bolívar de la ciudad de Bahía Blanca, denominado catastralmente bajo la Circ. II, Sección C; Chacra 230, Fracción III, Parcela 4, Partida municipal 123.658 inscripto en la Matrícula N° 38.580 del partido de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, con medidas, linderos y superficies que resultan del título obrante en expediente. El inmueble en cuestión se encuentra desocupado como terreno baldío. Revisar un día antes de la subasta, de 11,30 a 12,30. Señal, 10%. Comisión 3% cada parte, más IVA Sellado del boleto a cargo del comprador. Saldo aprobación subasta. Comprador debe constituir domicilio en el radio del asiento del juzgado bajo apercibimiento. (Art. 580 CPC) No se autoriza la compra en comisión, (Art. 3936 inc c) del C.) Bahía Blanca, 10 de febrero de 2015. Silvia Andrea Bonifazi, Secretaria.

B.B. 56.136 / feb. 26 v. mar. 2

ROLANDO O. VALENTINI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Consortio Edificio Neptuno XXIII c/ Latino Gómez Valeria s/ Cobro Ejecutivo" Exp. N°121847 hace saber que el martillero Rolando O. Valentini (Reg.1596), con domicilio en calle San Martín 2675 2° A, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar 2958) EL 16 DE MARZO DE 2015 c/base \$ \$ 42.030 el inmueble sito en calle Alberti 2518 cochera 5° 2° subsuelo de la ciudad de Mar del Plata, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 57. Sin ofertas se realizará una 2da. el 27/03/2015 c/base \$ \$ 31.522,50 y de persistir una tercera el 06/04/2015 sin base, TODAS A LAS 13:00 HS, al contado y al mejor postor. Nom. Cat., Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. D, Mza. 66-A, Parc. 7, Subparc.1, UF 1, Políg. II-01, Matrícula N° 107364/1, del Partido de General Pueyrredón, superf. 30m.75dcms. cdos. y demás datos en autos. Señal: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, anticipo de sellado: 0,6% cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente, salvo la deuda por expensas que deberá abonarse por el comprador, aún las devengadas con anterioridad a la adquisición, cuando no sean canceladas con el producido de la subasta. Al tomar posesión el comprador deberá practicar inventario de los bienes muebles existentes en el lugar por el Oficial de Justicia o escribano a su cargo. Deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los días 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del Art. 5802 del CPCC. Deudas: Expensas capital: \$ 20.002,94, intereses denunciados: \$ 10.416,24 últimas expensas: \$ 1.160,65 (diciembre de 2014). Venta: 16/03/2015 de 10:00 a 11:00 hs., Informes Mart. T.E. 4950615 / 155490421. Mar del Plata, 13 de febrero de 2015. Félix Adrián Ferran, Secretario.

M.P. 33.129 / feb. 26 v. mar. 2

JORGE PABLO WALCZUK

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de General San Martín, sito en la calle Ricardo Balbín N° 1753 piso 6° de San Martín, Secretaría Única a mi cargo, en autos "Zibecchi Gustavo Roberto c/ Bavaro Roberto s/ Ejecución Hipotecaria comunica que con fecha 6 DE MARZO DE 2015, A LAS 9,15 HS, del corriente, el Martillero Jorge Pablo Walczuk, C.S.M. 1765 (D.N.I. 20.746.307) subastará en el domicilio sito en la calle 95 N° 1839 de San Martín, a) el 50% indiviso del inmueble sito en la calle Luis María Drago N° 2175, entre Guayaquil y Piedra Buena, de la Localidad de Villa Adelina, Pdo. de San Isidro; Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V;

Sección: F; Manzana: 326; Parcela: 16; Partida Municipal N° 560.090. Según Mandamiento de constatación, es ocupada por Sandra Quintana, D.N.I. 16.922.917, en carácter de inquilina, junto con Luciana Barrera e Hipólito García. - Deudas ARBA \$ 10.498,50 al 31-10-2014 (fs. 1174), ABL Municipal \$ 35.307,40, al 23-10-2014 (fs. 1885), AySA \$ 1.107,60 (fs.1174). Base: \$ 75.711,66. Las deudas por impuestos, tasas o contribuciones que no llegaran a ser satisfechas con el producido del remate, serán soportadas por el adquirente, hasta la fecha de la providencia que ordena entregar la posesión. Día de visitas 5 de marzo de 2015, de 15 a 17 hs., bajo responsabilidad de la parte demandada.- Subasta base 2/3 partes de la Valuación Fiscal, señal 10%; Comisión 3% cada parte más aportes de Ley, todo en dinero en efectivo, a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. General San Martín, 13 de febrero de 2015. María Andrea Altamirano Denis, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.898 / feb. 26 v. mar. 2

CLAUDIO L. CANTALEJOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° Cuatro, Secretaría Única de Bahía Blanca hace saber que el Martillero Claudio L. Cantalejos, matrícula 1.476, designado en autos "Suris Luciano Gabriel c/ Vitale Rosa s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. 45.844). EL DÍA 10 DE MARZO 2015. A LAS 13:00 HS., en calle Brandsen N° 130 de Bahía Blanca. Con base de \$ 204.246 al contado. Subastará: Un inmueble edificado ubicado en la calle Teniente Fariás N° 114/116 de la Ciudad de Bahía Blanca. Inscripto en la Matrícula 25383 del partido de Bahía Blanca, demás características detalladas en el título agregado en el expediente. Nom. Catastral. Circuns. I, Sección E, Manzana 443 B, Parco 22. Pda. 27643, Sup. 236,79 Mts. Cdos. Ocupado. El inmueble reconoce deudas por impuestos, tasas y servicios. Revisar día 9 de marzo 2015 de 11,30 a 12 hs. Señal 10%, Comisión 3% cada parte (más adicional Ley) y sellado 1,2%, todo en dinero efectivo mismo acto. Saldo de precio a la aprobación la subasta. Comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzg. Bahía Blanca, 9 de diciembre de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

L.P. 15.897 / feb. 26 v. mar. 2

LUIS ALBERTO GÜIDA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia y Comercial N° 4, Sec. Única de Junín, comunica en el Expte. N° 2313/2009 "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Roca Cereales S.A. s/ Ejecución Hipotecaria", que el Martillero Luis Alberto Güida T° 5 F° 534 DJJ, CUIT 20-084896347-6, rematará EL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, A LA HORA 10:30, en el Colegio de Martilleros de Junín sito en calle Belgrano N° 74 el 100% del inmueble propiedad de Roca Cereales S.A., ubicado en Cuartel VIII, del Pdo. de Junín (B) en el Centro Agrícola Marcos Paz (Agustín Roca), cuyo dominio matrícula N° 8179, del Pdo. de Junín (054), Nomenclador Catastral: Circ. VIII, Secc. C, Chacra 24, Pa. 1. Al Contado, en dinero efectivo, al mejor postor, base de venta \$ 2.800.000,00. Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta, el 10% del precio en concepto de señal y sellado de ley y la comisión del martillero 5% a cargo del comprador, más el 10% por aportes previsionales (conf. Arts. 261 de la LCQ y 54 apartado IV) Ley 10.973, modif. por Ley 14.085. Deberá constituir domicilio en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se les darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal (Art. 273 Ley 24.522), el saldo del precio deberá ser depositado dentro del 5° día de aprobado el remate en la cuenta de Autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires Suc. Junín (B) sin necesidad de notificación

o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del Código Adjetivo. En el supuesto de Compra en Comisión, el adquirente deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobada la venta, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581 y 582 del Código Procesal). Los asistentes deberán concurrir munidos de su Doc. de Identidad dado que deberán registrarse. Libérase al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (conf. Cam. Civ. y Com. de San Isidro, Sala 1, causa 71.539 del 7/11/96, E.D., revista de 18/3/97, Arts. 240 y 244 de la Ley 24.522), con excepción de las deudas por expensas en caso de que las hubiere, las que estarán a cargo del comprador (conf. SCJBA, Ac 65.168 del 13/7/99 in re "Bco. Río de la Plata c/ Alonso Raúl Alberto y otro s/ Ejec. Hipotecaria"). Conste todo ello en los edictos respectivos. Visitas: días 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 siempre de 10 a 13 hs, donde se enclava el bien calle Rivadavia cont. Agustín Roca Pdo. de Junín (B). Fdo. Dra. Laura Paniza, Juez, Junín 3 de febrero de 2015. María Fabiana Patiño, Secretaria.

C.C. 2.339 / mar. 2 v. mar. 6

MARIANO ESPINA RAWSON (h)

POR 2 DÍAS - El Jdo. Nac. de 1º Inst. en lo Com. Nº 18, Sec. Nº 35, sito en M. T. de Alvear 1840 P: 3º, C.A.B.A., comunica en autos "New Thermal S.A. s/ Quiebra", expte. Nº 9.80612013, que el Martillero Mariano Espina Rawson h. (CUIT 20-13407112-6 IVA Resp. Insc. - Tel. 011-5031-1924/5) rematará en dinero de contado y al mejor postor, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, 11:30 HS. en punto- en Jean Jaures 545, C.A.B.A. -de acuerdo a las condiciones de venta establecidas por el Tribunal y demás constancias del expediente que el/los comprador/es declarará/n conocer y admitir en el/los boleto/s de compraventa a labrarse- el 100% de los bienes de propiedad de New Thermal S.A. -inscripta en la IGJ con fecha 17/02/1994 bajo Nº 1315 Lº 114 Tº A de Instrumentos Privados, CUIT 30-67724837-4, a saber: inmueble identificado como Parcela 13 de la Matrícula 44210 del Partido de Pilar (NC: Circ. II, Secc. K, Fracc. II, Parc. 13) junto con la Parcela común 11 de la Matrícula 4454, en Block con las maquinarias, instalaciones, mobiliario, productos terminados, existentes dentro de la planta s/ inventario de fs. 316/323. Base: \$ 13.950.000. El inmueble, Desocupado, en muy buen estado de conservación y mantenimiento, se ubica en el Parque Industrial de Pilar, con frente a la calle 10 Nº 786, esq. calle 11. Sup. total s/ dominio: 1 ha. 31 áreas, 77 centiáreas. Acto seguido, se subastará la maquinaria perteneciente a la firma Derudder Hnos. S.R.L., a saber: 1 inyectora de EPS modelo SPZ 1600T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; 3 inyectoras de EPS modelo SPZ 1400T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; y 1 pre expansor Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China (identificadas en el inventario con los Nº 33, 34, 35, 36 y 43). Base: \$ 2.000.000 (I.V.A. incluido). De no resultar exitosa tal modalidad, se procederá a la venta separada el predio por un lado, con la Base de \$ 13.500.000 y las maquinarias -en Block- por otro, con la Base de \$ 600.000 -excluida la maquinaria de Derudder Hnos. S.R.L.. Para el caso de no existir oferentes por las maquinarias en Block, se rematarán en forma individual con las bases establecidas en el loteo de fs. 557/561. Condiciones de venta: en todos los casos, Señal: 30%, la que podrá ser abonada el 10% al momento de la suscripción del boleto de compraventa y el restante 20% dentro de las 48 horas corridas a la fecha del remate. Comisión: 4% para el supuesto de la venta en block (inmuebles + maquinarias); 3% por la venta del inmueble en forma individual y 10% por los bienes muebles (+ I.V.A.). Arancel CSJN 0,25%. I.V.A. s/venta de las maquinarias. El saldo de precio (70%) deberá ser integrado dentro del 5º día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el CPCC: 580. No se aceptará la compra en comisión ni la cesión del boleto. Las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, servicios de obras sanitarias, etc., posteriores a la fecha en que razonablemente el comprador esté en condiciones de tomar posesión del inmueble, serán a cargo de éste. Los impuestos de sellos que pudieran corresponder deberán ser soportados exclusivamente por el comprador en subasta, el cual no se encuentra incluido en el precio de venta y será retenido por el escribano que otorgue la escritura traslativa de

dominio. Los compradores del inmueble deberán materializar la traslación del dominio a su favor en un plazo no mayor a los treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicarles astreintes. Se recibirán posturas bajo sobre cerrado hasta las 12:00 hs. del 9/03/2015, las que deberán reunir los requisitos del Art. 162 del Reglamento del Fuero y serán abiertos por la Sra. Secretaria con presencia del martillero y los interesados a las 12:30 hs. del mismo día. Exhibición: 3, 4 y 5 de marzo de 2015 en el horario de 14 a 17 y en aquellos días y horarios que se acuerden personalmente con el martillero. En Buenos Aires, 12 de febrero de 2015. Santiago Doynel, Secretario.

C.C. 2.353 / mar. 2 v. mar. 3

MIGUEL ÁNGEL OPPIDO

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. Nº 5 Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Miguel Ángel Oppido, Reg.1291 Te: 494-7273 y 155-364703, rematará EL DÍA 17 DE MARZO DE 2015, 1/8 indiviso Inmueble, calle Brandsen Nº 6768 de Mar del Plata, Pcia. Buenos. Aires, Nomenc. Catast: Circ. VI: Sec. A: Manz. 37W; Parc. 4; Matric. 045-75785, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión. Sin Base mejor postor. Señal: 30%, Honorarios: 3%, más Aportes Previsionales 10% más IV A 21% comprador. Sellado de Ley c/ comprador al contado dinero efectivo acto subasta, en Salón del Colegio de Martilleros, Bolívar 2958 Mar del Plata, A LAS 11,30 HS. Visitar únic. el día 17 de marzo de 2015 de 10 a 11 hs. Ocupado s/mand. fs. 61. No se acepta compra en comisión ni cesión del boleto, en el acto de subasta será anunciado a viva voz el nombre del ponderante en caso de invocar poder. El comprador deberá denunciar domicilio en jurisdicción de Capital Federal bajo apercibimiento y deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación e intimación alguna, en caso de ser declarado postor remiso será responsable de la disminución que se opere en el precio obtenido en la nueva subasta, intereses, gastos y costas (Art. 580 y 584 del CP). Del impuesto que deba tributarse sobre la venta del bien inmueble que establece Art. 7, Ley 23.905 como también del sellado en caso de corresponder se hará cargo el comprador, no estará incluido en el precio y será retenido por el escribano que otorgará la escritura traslativa de dominio Adeuda al 02/2014 ARBA \$ 1.502,10; al 04/2014 Osse \$ 14.482,75; al 03/2014 MGP \$ 8.161,56 y EMVIAL \$ 632,75.- Autos: "Mamrut María Alejandra s/ Exhorto", Exp. 3161 en "Autos "Mamrut María Alejandra s/ Quiebra s/ Inidente, realización de bienes inmuebles Exp. 59027" (Juez. Nac. Primera Instancia Comercial Nº 23). Mar del Plata, 19 de febrero de 2015. Laura Garrido, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.354 / mar. 2 v. mar. 4

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Correccional Nº 1.965 seguida a Arnaldo Ariel Oliva por los delitos de Amenazas agravadas por el uso de arma y lesiones leves en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a ARNALDO ARIEL OLIVA, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 2 de diciembre de 1973 en la localidad y partido de Merlo Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido sito en la calle Gardenias Nº 806 de la localidad de MARIANO ACOSTA, Partido de Merlo, Titular del DNI 23.229.398, instruido jar- dinero, hijo de Cándido Oliva y de Lidia Ester Núñez, por el término de treinta (30) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal ante este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 5 de febrero de 2015. I. ... II. En atención a lo que se desprende del contenido del acta policial labrada a fojas 79, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Arnaldo Ariel Oliva por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo, (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo. Daniel

Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaria, 5 de febrero de 2015. Carola Melconian, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.079 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Nº 1.744 seguida a JUAN JOSÉ MANSILLA, por el delito de Desobediencia, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Mansilla, titular del DNI 20.042.828, de nacionalidad argentina, nacido el día 23 de enero de 1968, de profesión guardavidas y terapeuta ocupacional, hijo de Juan Américo y Ana María Mónaco, con último domicilio en la calle Rivadavia Nº 1181, habitación 16, C.A.B.A., mediante edictos a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del CPP). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 2 de febrero de 2015. Téngase presente el informe actuarial que precede y atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Juan José Mansilla por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del CPP). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaria, 2 de febrero de 2015. Carola Melconian, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.080 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa Nº 1977 seguida a HUGO ORLANDO FUNES por el delito de Portación Ilegal de Arma de fuego de uso civil, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Funes, DNI 25.606.962 argentino, soltero, de profesión pintor, nacido el día 21 de enero de 1977, de 37 años de edad, instruido, hijo de Juan y Patricia Gómez, con último domicilio en la calle Arribeños y Maestro Piovano de Villa Tesei, partido de Hurlingham, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado sito en la calle Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "k" de la Localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 28 de enero de 2015. I. Por recibida la vista conferida al Ministerio Público Fiscal, agréguese y en virtud de lo manifestado por el Dr. Hugo Pablo Ravizzini, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Hugo Orlando Funes por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). II. Asimismo, suspéndase el proceso de flagrancia hasta tanto el involucrado comparezca a derecho. Fdo.: Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza. Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 2.081 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa Nº 1974 seguida a JUAN AGUSTÍN SILVA por el delito de Hurto en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Silva, argentino, soltero, de profesión vendedor ambulante, nacido el día 19 de marzo de 1994, en la localidad y partido de Mercedes, de 20 años de edad, estudios primarios, hijo de Romano, Oscar Leandro y Silva, Hilda Leonor, con último domicilio en la calle Cobo Nº 3521, entre Pillado y la Niña de Mariano Acosta, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado sito en la calle Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "k" de la Localidad y Partido de Morón, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 15 de enero de 2015. I. Por recibida la vista conferida al Ministerio Público Fiscal, agréguese y en virtud de lo manifestado por el Dr. Oscar Marcos, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Juan Agustín Silva por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). II." Fdo. Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza de Feria. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 2.083 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a FERNÁNDEZ CLIVER, MAXIMILIANO, poseedor del DNI N° 35.867.124, nacido el 27 de julio de 1991, hijo de Walter René y Roxana Amores, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa nro. 00-30.481/12 (Registro Interno N°5551), caratulada "Cliver Fernández Maximiliano s/ Falso Testimonio (Trámite ley 13.943)". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. En atención al estado de la presente causa, las reiteradas citaciones cursadas al inculso Maximiliano Fernández Cliver en el marco de los menudados obrados, y visto los reiterados esfuerzos por hacer comparecer al mismo quien se negara sistemáticamente a cumplimentar con las órdenes emanadas por ante esta Sede Judicial, adunando a ello las manifestaciones vertidas por la Sra. Defensora Oficial del nombrado, quien en su presentación de fojas 163 ha puesto de manifiesto que ha perdido contacto con su asistido; cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.069 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini cita y emplaza a LÓPEZ GOITIA MARIANO LEONEL, cuyos datos filiatorios resultan ser: López Goitia, Mariano Leonel, argentino, DNI 34.377.996, hijo de Néstor Fernando López, y de Silvia Patricia Goitia, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-052921-10, registro interno n° 001351, seguida a López Goitia, Mariano Leonel, en orden al delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro" cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al inculso, Mariano Leonel López Goitia, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.070 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° J-0991 seguida a Ángel Da Silva por el delito de Hurto, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a ÁNGEL DA SILVA, de nacionalidad Brasileña, de 34 años de edad, de estado civil soltero, con último domicilio en la calle Lacarra N° 478, esquina Lesica de la localidad de Castelar y partido de Morón, indocumentado, nacido el día 5 de junio de 1978 en San Pablo, Brasil, hijo de Rogelio Da Silva y de Suleide Da Silva, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última

publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "D", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: " Ciudad de Morón, 29 de diciembre de 2014. (...) Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a Ángel Da Silva por el término de 5 (cinco) días a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)...Fdo.: Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 29 de diciembre de 2014. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 2.082 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a DIEGO ÁNGEL RIVEROS BASTIAS, cuyos datos filiatorios son los siguientes: D.N.I. n° 28.540.234, de estado civil soltero, nacido el 04 de febrero de 1980 en la Pcia. de San Juan, hijo de Fernando Gregorio Riveros y de Magdalena Bastias, con último domicilio conocido en el Pasaje Peatonal n° 1, casa 1110 de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho, en la causa n° 07-02-002519-12 -registro interno n° 003155, caratulada "Riveros Bastias, Diego Ángel y otro s/ Tenencia Ilegal de Arma de Guerra - Tenencia de Estupefacientes", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 9 de febrero de 2015... Asimismo, atento al contenido de las actuaciones glosadas a fs. 382/385, 389/390 y 392/393, cítese al procesado Diego Ángel Riveros Bastias por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.071 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Dpto. Jud. de Morón, en causa N° 8.937, caratulada: Trejo Jorge Raúl s/ Inf. Art. 85 Decreto Ley 8.031/73"; notifíquese a JORGE RAÚL TREJO, argentino; con último domicilio conocido en la intersección de las calles Libertador y 8 del Partido de San Martín. Notifíquese mediante edicto a publicarse por el término de cinco días, de la sentencia definitiva recaída en autos, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Merlo (Bs. As.), 10 de diciembre de 2014. Vista y Considerando. Resuelvo: Que la Causa N° C-8937, caratulada "Trejo, Jorge Raúl s/ Inf. Art. 85 dec. Ley 8.031/73", en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo; conformada en cabeza de Jorge Raúl Trejo (del que se aportan sus otros datos personales); al imputársele "prima facie" la supuesta comisión de la infracción prevista en el artículo 85 del Decreto Ley 8.031/73, por lo prevenido el día Siete del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Ocho en este Distrito; emerge que ha transcurrido el plazo de un año desde la prevención hasta la fecha; no habiéndose interrumpido la prescripción de la acción por extremo hábil (ver fs. 105/106); por lo que corresponde declarar -de oficio- la Extinción de esta acción contravencional de índole penal, por prescripción, en favor del encausado (artículos 32, 33 y 34 del Decreto Ley 8.031/73. Respecto de los efectos secuestrados estése a lo dispuesto a fs. 93/95 y fs. 99 Regístrese... Fdo.: Eduardo A. Diforte, Juez. Ante mí: Dr. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado. Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: "Merlo (Bs. As.), 29 de diciembre de 2014.-... Atento el estado de los presentes actuados y dado que hasta el momento no fue posible ubicar al encausado Jorge Raúl Trejo, es oportuno disponer que se notifique por edictos, al mismo la sentencia definitiva recaída en autos obrante a fs. 109 (Art. 129 C.P.P. por aplicación del Art. 3° del C. F. Bonaerense). Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco días. Fdo.

Eduardo A. Diforte, Juez. Dado en Merlo (Bs. As.), a los 30 días del mes de diciembre de 2014. Sergio E. Alessandrello-Auxiliar Letrado.

C.C. 2.088 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a CRISTIAN VELIZ NIGRELLI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 3954/11/1, seguidas al nombrado en orden al delito de Encubrimiento. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 02 de febrero de 2015. Habiéndose omitido involuntariamente por parte de esta Sede librar el edicto ordenado en el punto II del resolutorio de fs. 178/vta., y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Cristian Veliz Nigrelli, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.. Fdo: Fernando A. Bueno, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 02 de febrero de 2015. Eliana L. Costamagna, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.024 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a ÁNGEL EDUARDO SARMIENTO en la causa N° 07-00-031918-12 (UFI y J N° 19) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 9 de diciembre de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal instaurada en autos y sobreseer a Ángel Eduardo Sarmiento, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Lesiones Leves, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59 inciso 3° y 62, inciso 2° del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquese las comunicaciones de rigor).. Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 2.025 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a GABRIEL ARNALDO VILLALVA en la causa N° 07-00-059605-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 30 de diciembre de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Gabriel Arnaldo Villalva, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Lesiones leves en concurso ideal con resistencia a la autoridad (Arts. 323 Inc. 2do. y 6to. C.P.P.)... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal".

C.C. 2.026 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a OSCAR DAVID ROMERO en la causa N° 07-00-059821-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 5 de noviembre de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: "Sobreseer a Oscar David Romero, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Hurto Simple en grado de tentativa (Arts. 42, 45 y 162 del C.P. y Art. 323, Inc. 2° del C.P.P.). En este acto las partes se dan por notificadas de la resolución dictada por S.S., y manifiestan expresamente que consienten. S.S. dispone entonces que por Secretaría se notifique al imputado de lo resuelto y se practiquen las comunicaciones de rigor. De conformidad con lo previsto por el Art. 118 del ritual las partes manifiestan que no requieren la firma de la presente acta, con lo cual, no siendo para más, se da por concluida la audiencia siendo las 12:47, labrándose este acta para constancia, firmando S.S. por ante mí, de lo que doy fe". Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.027 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a CARLOS ORLANDO SANTILLÁN en la causa N° 07-03-005763-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 10 de diciembre de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Carlos Orlando Santillán, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Desobediencia (Arts. 45 y 239 del C.P. y 323 Inc. 2° y 3° del C.P.P.)... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.028 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a NAHUEL MAXIMILIANO ROMERO en la causa N° 07-00-033586-10 (UFlyJ N° 15) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 25 de noviembre de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal instaurada en autos y Sobreseer a Nahuel Maximiliano Romero, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Supresión de numeración registral, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59, inciso 3° y 62, inciso 2° y 289 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquese las comunicaciones de rigor. Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Enrique Alejandro Enríquez, Auxiliar Letrado".

C.C. 2.029 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a RODRÍGUEZ ALEX RICARDO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Rodríguez, Alex Ricardo, Argentina, D.N.I. 36.059.729 calle Delia Valle N° 3785 e/ Di Carlo y Larreta, Glew, hijo de Juan Carlos, y de Norma Beatriz Olinizak, último domicilio sito en calle Delia Valle N° 3785 e/ Di Carlo y Larreta, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-18708-14 Registro Interno N° 3556, seguida a Rodríguez Alex Ricardo, en orden al delito de Potación de Arma de Fuego de Uso Civil cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 22 de diciembre de 2014. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al inculso, Alex Ricardo Rodríguez, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.030 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a OLIVERA SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ, con D.N.I. N° 26.840.528, argentino, soltero, albañil, instruido, sin apodos, hijo de Pedro Juan José Olivera Sánchez y de Ana Alejandrina Sánchez, nacido el día 21 de noviembre de 1978 en Adrogué, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle De María N° 2492, de la Localidad de Burzaco, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-00-019878-12 -registro interno N° 3511-, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo en grado de tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014. Téngase presente lo informado por la Actuaría, y atento al estado de las presentes actuaciones, dispóngase la citación por edictos del encausado Olivera Sánchez, Pedro José, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Olivera Sánchez, Pedro José, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 3511, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 (si estuvo detenido va el 306) del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción

del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014. Emiliano A. Micheletti, Secretario.

C.C. 2.032 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, Provincia de Buenos Aires, cuarto piso sector C) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a SALTO, MATÍAS ANTONIO, poseedor del DNI N° 34.345.386, nacido el 31 de marzo de 1988, hijo de Antonio Rene y Linor Marta Delia, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-31641/14 (Registro Interno N° 6204), caratulada "Salto Matías Antonio s/ Robo Simple". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. No habiéndose recibido al día de la fecha constancia alguna de la publicación del edicto que fuera ordenado a fs. 88, y visto lo informado a fs. 85 y fs. 87vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo nuevamente por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.033 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a CÁCERES, DARÍO EZEQUIEL, nacido el 12 de julio de 1984 en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Alberto Cáceres y de Susana Edith Muñoz s/ Encubrimiento Agravado, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: "Lomas de Zamora, 28 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° EZ-9155 (R. I. N° 2521) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Cáceres Darío Ezequiel en orden al delito de "Encubrimiento Agravado", y Considerando: I- Que la presente causa se ha radicado por ante esta Sede Judicial con fecha 16 de mayo de 2008, citándose en consecuencia a las partes a juicio en la forma y por el plazo establecido por la normativa del artículo 338 del Compendio Procedimental. II. Que a fs. 83/84 el Sr. Defensor Oficial del inculso de autos, Dr. Martín Andrés García Díaz, juntamente con su asistido solicitaron la aplicación del instituto de Suspensión del Juicio a Prueba, en virtud de lo cual se designó en autos la audiencia que determina el artículo 404 de Ritual, la que fuera protocolizada a fs. 120/120vta. III.- Así las cosas el Suscripto, con fecha 8 de octubre de 2008, dispuso la Suspensión del Proceso a Prueba por el término de dos años, declarando razonable la suma ofrecida en concepto de reparación patrimonial, imponiendo al encartado Cáceres Darío Ezequiel el cumplimiento de las reglas de conducta acordadas por las partes y establecidas por los incisos 1°, y 3° del artículo 27 bis del Digesto Sustantivo, habiendo diferido la resolución sobre las costas del proceso para el momento prescripto por el Art. 76 ter párrafo cuarto del Digesto Sustantivo, ello conforme surge del resolutorio obrante a fs. 125/130, el cual fuera notificado fehacientemente al encartado a fs. 161, habiendo tomado intervención el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Departamental. IV. En dicho orden de ideas, y cumplido el término precitado, cabe realizar un análisis de las probanzas colectadas en autos a los efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa del artículo 76 ter párrafo cuarto del Fondal a los fines de tener por extinguida la acción penal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 inciso 10 del Ritual en función del artículo 321 de la misma normativa. Y es en dicha inteligencia que entiendo corresponde emitir una respuesta afirmativa a dicho interrogante, toda vez que el causante de autos ha cumplido dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas a tenor de lo normado por el artículo 27 bis del Fondal durante el término establecido. Ello resulta así, ya que se encuentra acreditado con los informes remitidos por la Dirección Provincial del Patronato de Liberados,

Delegación Esteban Echeverría, obrantes en autos a fs. 207/208 y a fs. 216/218 que el nocente fijó residencia y cumplió dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas. Asimismo, con los informes glosados a fs. 241/245 se acredita que el procesado Cáceres Darío Ezequiel no ha cometido un nuevo delito, actuaciones con las cuales se deberá tener por finalizada la etapa probatoria. En consecuencia, es en este estado y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, que se deberán tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 76 ter párrafo cuarto del Código Penal a los fines de tener por extinguida la acción penal en el sub-exámine. Para ello hago pie, en un todo de acuerdo con el Tribunal de Casación Provincial (Sala III, causa N° 6412, Reg. de Presidencia N° 23.407, "Z., J. C. y otro s/ Recurso de Casación interpuesto por el fiscal" 4/10/2007), en que si bien Cáceres Darío Ezequiel no ha cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérsele el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, si lo hizo con aquellas reglas de conducta de mayor importancia, cuales son el mantener el domicilio fijado en autos y no cometer otros delitos, por lo que en el caso estimo que se han logrado los objetivos preventivo especiales que emergen de las normas que regulan el instituto de la "probation". correspondiendo por ende la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento del nombrado. V. Por ello, es en orden a las razones precedentemente enumeradas y mensuradas que éste Juzgado en lo Correccional N° 6 Departamental, Resuelve: I. Sobreseer Totalmente a Cáceres Darío Ezequiel, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Encubrimiento Agravado", el que tuviera lugar el día 08 de octubre de 2007 en la localidad de Unión Ferroviaria partido de Ezeiza- Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto, 45 y 277 Inc. 3° apartado a) en función del 277 Inc. 1° apartado e) del Código Penal y 210, 321 y 323 inciso 1° del Código de Procedimiento Penal. II.- Fijar en la suma de Noventa y dos pesos (\$ 92) la tasa de justicia de la presente causa, la que deberá ser soportada por el encartado en autos. Artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal y 83 párrafo primero de la Ley Impositiva 14.394 y sus modificatorias. III.- Regístrese y Notifíquese a las partes. IV.- Fecho, Cúmplase con las comunicaciones de ley y archívese." Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional". Para mayor recaudación se transcribe la resolución que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. En atención al estado de autos, y a fin de evitar mayores dilaciones, notifíquese al encartado Cáceres, Darío Ezequiel el auto de fs. 246/247vta. por medio de edictos por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el alto 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental". Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014.

C.C. 2.034 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, provincia de Buenos Aires cuarto piso sector D), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 1280/11 (R.I. N° 4491) caratulada "GÓMEZ ROBERTO JONATAN", poseedor del D.N.I. N° 33.242.941, nacido el 8 de noviembre de 1987 en Ezeiza hijo de Roberto Oscar Gómez y de Silvia Itatí Toledo s/ Tenencia Simple de Estupefacientes, a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 2 de octubre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 1280/11 (R. I. N° 4491) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Jonathan Roberto Gómez en orden al delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", y considerando: I. Que la presente causa se ha radicado por ante esta sede judicial con fecha 13 de marzo de 2012, citándose en consecuencia a las partes a juicio en la forma y por el plazo establecido por la normativa del artículo 338 del Compendio Procedimental. II. Que a fojas 82/82vta. la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Liliana A. Thiem, solicitó la aplicación en autos del instituto de suspensión del juicio a prueba en favor del inculso Jonathan Roberto Gómez, adhiriendo a dicha pretensa el enjaretado en mención en forma conjunta con su Defensora Oficial, ello conforme surge de fojas 95/96. III.- Así las cosas, y habiéndose

dado cumplimiento con la audiencia prescripta por el Art. 41 del C.P. conforme surge de fojas 103/103vta., con fecha 29 de junio de 2012 el Suscripto resolvió concederle al procesado la suspensión del proceso a prueba por el término de un año, declarando razonable la suma ofrecida en concepto de reparación patrimonial e imponiendo al encartado Jonathan Roberto Gómez el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1º y 3º del artículo 27 bis del Digesto Sustantivo, difiriendo la resolución sobre las costas del proceso para el momento prescripto por el artículo 76 ter párrafo cuarto del Digesto Sustantivo, todo ello conforme surge del resolutorio obrante a fs. 110/113vta., el cual fue debidamente notificado al procesado en cuestión con fecha 12 de julio de 2012. IV. En dicho orden de ideas, y cumplido el término precitado, cabe realizar un análisis de las probanzas colectadas en autos a los efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa del artículo 76 ter párrafo cuarto del Fondal a los fines de tener por extinguida la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1º del Ritual en función del artículo 321 de la misma normativa. Y es en dicha inteligencia que entiendo corresponde emitir una respuesta afirmativa a dicho interrogante, toda vez que el causante de autos ha cumplido dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas a tenor de lo normado por el artículo 27 bis del Fondal durante el término establecido. Ello resulta así, ya que se encuentra acreditado con las actuaciones obrantes a fojas 117/118, como así también con los informes remitidos por la Dirección Provincial del Patronato de Liberados, Delegación Lanus, obrante en autos a fs. 140, que el nocente fijó residencia y cumplió dentro de sus posibilidades con las obligaciones que le fueran impuestas. Asimismo, con los informes glosados a fs. 154 como así también a fs. 158, se acredita que el procesado Jonathan Roberto Gómez no ha cometido un nuevo delito, actuaciones con las cuales se deberá tener por finalizada la etapa probatoria. En consecuencia, es en este estado y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, que se deberán tener por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 76 ter párrafo cuarto del Código Penal a los fines de tener por extinguida la acción penal en el sub-exámine. Para ello hago pie, en un todo de acuerdo con el Tribunal de Casación Provincial (Sala III, causa Nº 6412, Reg. de Presidencia Nº 23.407, "Z., J. C. y otro s/recurso de casación interpuesto por el fiscal", 4/10/2007), en que si bien Gómez no ha cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérsele el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, si lo hizo con aquellas reglas de conducta de mayor importancia, cuales son el mantener el domicilio fijado en autos y no cometer otros delitos, por lo que en el caso estimo que se han logrado los objetivos preventivo especiales que emergen de las normas que regulan el instituto de la "probation", correspondiendo por ende la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento del nombrado. V.- Por ello, es en orden a las razones precedentemente enumeradas y mensuradas que éste Juzgado en lo Correccional Nº 6 Departamental, Resuelve: I. Sobreseer totalmente a Gómez Roberto Jonathan, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Tenencia Simple de Estupefacientes", el que tuviera lugar el día 08 de enero de 2011 en la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto y 164 del Código Penal y 210, 321 y 323 inciso 1º del Código de Procedimiento Penal. II. Fijar en la suma de ciento diez pesos (\$ 110) la tasa de justicia de la presente causa, la que deberá ser soportada por el encartado en autos. Artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal y 83 párrafo primero de la Ley Impositiva 14.553. III. Regístrese y Notifíquese a las partes- IV. Cúmplase con las comunicaciones de ley y archívese." Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena "Lomas de Zamora, 15 de octubre de 2014. En atención al estado de autos notifíquese al encartado, Gómez Roberto Jonathan el auto de fs. 159/160vta. por medio de edictos por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Asimismo, hágole saber que el presente es reiteratorio de

su igual librado el 15/10/2014, del cual día de la fecha, no se ha recepcionado constancia debidamente diligenciada de la publicación del edicto oportunamente ordenado. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014.

C.C. 2.035 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a VÁZQUEZ, CARLOS NICOLÁS, indocumentado, nacido el 7 de febrero de 1995, hijo de Raúl Eduardo Vázquez y Silvia Mirta Lesgouges, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa Nº 00-53425/13 (Registro Interno Nº 5814), caratulada "Vázquez Carlos Nicolás s/ Hurto Simple en concurso real con amenazas (Flagrancia)". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 16 de enero de 2015. En atención a lo que surge del informe de fs. 69/70 y fs. 99 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 16 de enero de 2015. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.036 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza SILVIA SOLEDAD ROJAS, DNI 37.788.601 o 37.788.607 argentina, nacida el 01/01/1993 en Lanús, hija de Oscar Antonio Rojas y de Roxana María Maidana, domiciliada en calle Manzana 1, casa 1, Barrio Los Ceibos de la localidad de Villa Obrera, partido de Lanús, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa Nº 07-00-061243-13 -registro interno Nº 003322, caratulada "Rojas Silvia Soledad s/ Robo Simple en grado de tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2014. En atención al plazo transcurrido y no habiendo recepcionado lo peticionado oportunamente, cítese nuevamente a la procesada Silvia Soledad Rojas por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo". Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.037 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, provincia de Buenos Aires cuarto piso sector D), Dr. Manuel Barreiro, en causa Nº 30.789/10 (R. I. Nº 3532) y su acumulada 07-01-918/10 (R.I. 4557) caratulada "ROMERO GUSTAVO y otro s/ Hurto Simple en Grado de Tentativa", a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 31 de octubre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nº 30.789/10 (R.I. 3532) y su acumulada Nº 07-01-918/10 registrada bajo el registro interno Nº 4557, de trámite todas por ante este Juzgado en lo Correccional Nº 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguidas a Gustavo Romero y otro, en orden al delito de "Hurto Simple en Grado de Tentativa", Y Considerando: I. Que a fs. 368/369 la Sra. Defensora Oficial, Dra. Graciela N. Caldini, plantea excepción de prescripción de la acción penal en la causa registrada bajo el Nº 07-01-918/10 (R.I. 4557) seguida a Gustavo Romero y otro en orden al delito de Hurto Simple en grado de tentativa; ello en virtud de considerar que desde la época de radicación de la mentada causa, a la fecha, ha transcurrido en exceso el térmi-

no prescripto por el artículo 62 Inc. 2º del Código Penal a dichos fines, sin que se haya operado durante dicho lapso de tiempo ningún acto procesal con aptitud para interrumpir el curso de la acción penal, ello de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 del Código Penal. II. Corrido el traslado pertinente a la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Liliana A. Thiem, a fs. 371/vta., la misma acompaña la pretensa de la Sra. Defensora Oficial. III. Ello así, oídas las partes corresponde adentrarse entonces en el análisis de la cuestión planteada a los efectos de que me expida con relación a la misma, debiendo puntualizarse a dicho respecto y con carácter previo, que la Ley 25.990 (B.O. 11/1/05) modificó los párrafos cuarto y quinto del artículo 67 del Código Penal, sustituyendo en el primero de ellos la expresión "secuela del juicio", entendida como causal interruptora de la prescripción de la acción penal, por un catálogo taxativo de los actos procesales con aptitud para producir dicho efecto, mientras que en el segundo impuso la solución del cómputo paralelo del plazo de prescripción aún cuando exista concurso de delitos, al establecer que la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada hecho criminal y para cada uno de sus partícipes. Es por ello que, en dicho entendimiento, se torna necesario que el Suscripto analice prioritariamente si como consecuencia de tal innovación legislativa, la acción nacida como consecuencia de la comisión del delito investigado en autos y que bajo el imperio de la norma derogada se encontraba vigente, se ha extinguido, para lo cual no debe de ningún modo soslayarse que el principio de retroactividad de la ley penal más benigna también rige en lo atinente a los mecanismos de extinción de la acción penal, puesto que este extremo se encuentra prístinamente y sin discusión incluido en el concepto de ley penal que establece el artículo 2º del Digesto Sustantivo (ver en dicho sentido artículos 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, 2º del Código Penal, C.S.J.N., Fallos, 287:76 y S.C.B.A., P. 83.722, "B. , R.R. y otros s/Daños reiterados, etc.", sent. del 23/2/05). Así las cosas, la prescripción de la acción penal debe ser declarada, incluso de oficio, en cualquier instancia del proceso por tratarse de una cuestión de orden público (C.S.J.N., Fallos 305: 1236 y S.C.B.A., P. 83.147, sent. del 14/4/04, entre muchos otros), cuando se encuentren verificados con absoluta claridad todos los requisitos positivos y negativos que establece la ley para su procedencia, a efectos de evitar la continuación de un juicio innecesario (ver en dicho sentido C.S.J.N., Fallos 186:396 y 318:2481), siendo ellos el transcurso del plazo pertinente de conformidad con lo prescripto por el artículo 62 del Fondal, la inexistencia de actos procesales interruptores y la no comisión de un nuevo delito, esto último conforme la normativa del artículo 67 del Código Penal. En consecuencia, y en atención a lo precedentemente expuesto en cuanto al "thema decidendum", cabe concluir luego de un pormenorizado análisis del sub-lite, que la excepción de prescripción de la acción penal opuesta por la Sra. Defensora Oficial debe tener favorable acogida. Y digo ello en virtud a que tal como consta en autos, la causa Nº 01-918/10 (R.I. 4557) seguida al causante en mención en orden al delito de Hurto Simple en grado de tentativa la misma ha quedado radicada con fecha 29 de marzo de 2010, ha quedado radicada por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 2 Departamental, tal como consta a fajas 93 de los autos en cuestión. Ahora bien resultando la radicación de la mentada causa el último acto procesal con aptitud para interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal en su carácter de secuela de juicio, y toda vez que desde dicha fecha de radicación hasta el presente, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 62 Inc. 2º en relación con al delito tipificado por el artículo 162 y 42 del Código Penal, sin que hubiera tampoco operado la causal prevista en el artículo 67 cuarto párrafo primera parte del Código Penal, a tenor de los informes de la Dirección de Antecedentes Personales de la Provincia de Buenos Aires y del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal que lucen a fs. 356/357 y fs. 363; por lo que corresponde sobreseer totalmente al procesado Gustavo Romero en orden a los delitos de "Hurto Simple en Grado de tentativa" el que le fuera endilgado en el marco de la causa Nº 07-01-918-10 registrada bajo el Nº 4557, ello por haber operado la prescripción de la acción penal con respecto a las mismas. IV. Ello así, en base a los motivos expuestos y evaluados precedentemente, es que en mi carácter de titular del Juzgado en lo Correccional Nº 6 Departamental Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Gustavo Romero, sin costas, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal a su respecto en el marco de la causa 07-01-918/10 (R.I.

4557), la cual tramita por cuerda a la presente, en virtud al hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Hurto Simple en grado de tentativa". Artículos 18 y 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 2, 29 Inc. 3º "a contrario sensu", 62 Inc. 2º, 63, 67 cuarto y quinto párrafo (según Ley 25.990) y 42 y 162 del Código Penal y 1º, 3º, 321, 323 Inc. 1º, 327, 328, 332, 338 Inc. 3º, 530 y concordantes del Código de Procedimiento en lo Penal. II. Notifíquese a las partes y Regístrese por Secretaría. III. Firme el presente, háganse las comunicaciones que correspondan, librándose los oficios de estilo al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires - Antecedentes Personales y a la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena "Lomas de Zamora, 31 de octubre de 2014. En atención al estado de autos notifíquese al encartado, Gustavo Romero el auto de fs. 372/373 por medio de edictos por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental,..." (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014. Paula E. Tribisacco, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.038 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a DIEGO MARCOS MASTROMARINI, en la causa N° 07-00-062640-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 10 de diciembre del año 2014. (...) Resuelvo: Sobreseer Parcialmente a Juan Pablo Fernández y Diego Marcos Mastromarini, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Desobediencia (Art. 323 Inc. 2 y 3 del C.P.P.) (...) Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrado".

C.C. 2.039 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, provincia de Buenos Aires cuarto piso sector D), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 9(755.059) R.I. N° 2514 caratulada "Ruiz Walter Daniel s/ Abuso de Armas", poseedor del D.N.I. N° 28.843.112, nacido el 21 de abril de 1981 en Chaco hijo de José Antonio y de Rosa Carabajal, a fines de ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de junio de 2014 (...) Resuelve: I. Sobreseer totalmente a WALTER DANIEL RUIZ, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Abuso de Armas", el que tuviera lugar en fecha 11 de agosto de 2008, en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto y 42, 45 y 104 del Código Penal y 210, 321 y 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal. II.- Decomisar cinco cartuchos vacíos del calibre dieciseis mm, marca Mirage, de plástico rojo y un cartucho vacío del calibre catorce mm. marca Orbea, de plástico rojo, quedando dicha medida a cargo de la Oficina de Custodia de Efectos del Ministerio Público Fiscal Departamental, debiendo a dichos fines librarse oficio al mencionado organismo, transcribiendo a tales fines la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25.983 y el artículo 9 del Acuerdo 3062 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Artículos 76 bis párrafo sexto del Código Penal y 522 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014. No habiéndose recibido al día de la fecha constancia alguna de la publicación del edicto que fuera ordenado a fs. 211, notifíquese nuevamente al Sr. Walter Daniel Ruiz por medio de edictos del resolutorio de fs. 198/199vta., los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial

Departamental. Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional". Dr. Luciano Barila, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2014.

C.C. 2.040 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Lidia F. Moro, por medio del presente, cita y emplaza por el término de cinco días, a AXEL ESTEBAN COLONNELLO RIVERO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 00-061800-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agrav. por ser de vehículo dejado en la vía pub. tentado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 2 de febrero de 2015. I. En atención a lo que surge de los informes de fojas 53 y 55/57 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Se cita y emplaza al encausado Axel Esteban Colonnello Rivero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo. Lidia F. Moro, Juez, Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Gabriela A. Gómez, Auxiliar Letrada. Secretaría, 2 de enero de 2015.

C.C. 2.041 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MARIANO JAVIER ALVARADO, en causa N° 07-01-005523-11 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 1 de diciembre de 2015... Resuelvo: Declarar Extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Mariano Javier Alvarado en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º del Código Penal." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 13 de enero de 2015... En atención al contenido de la declaración testimonial que antecede, procédase a notificar al inculso Mariano Javier Alvarado del sobreseimiento dictado en su favor, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 2.042 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a DARÍO CARDOZO OLMEDO, en causa N° 07-00-104841-00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 5 de enero de 2015. Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Darío Cardozo Olmedo en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º del Código Penal." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 5 de enero de 2015. Notifíquese al inculso mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Julieta Berbeito Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.043 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por disposición del superior, Dra. Laura Ninni, notifica a CLAUDIO EZEQUIEL CARDOZO, en causa N° 07-00-067038-13 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de octubre de 2014... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Claudio Ezequiel Cardozo, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Agravado por ser cometido en lugar Poblado y en Banda y por haberse cometido con Arma de

Fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada en concurso real con Resistencia a la Autoridad por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 323 incisos tercero y cuarto del C.P.P. y 45, 55, 166 inciso segundo apartado tercero, 167 inciso segundo y 239 del C.P.)" Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 28 de enero del 2015. Atento lo informado a fojas 69 y 73 y a fin de no dilatar el trámite del proceso, notifíquese a Claudio Ezequiel Cardozo de la resolución de fojas 63/65, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Dra. Laura Ninni, Jueza de Garantías por disposición del Superior.

C.C. 2.044 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a LUIS MANUEL CASTILLO VARGAS, en causa N° 07-00-140993-00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 07 de noviembre de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Declarar Extinguida la acción penal en la presente causa y por ende Sobreseer totalmente a Luis Manuel Castillo Vargas, a Jorge López Aguirre o Maximiliano Ruiz o Diego Luis Armani o Roberto Luis López Blades, o Ricardo Luis Quiroz o Roberto López Ancina o Roberto López Eucido o Jesús Alejandro Vélez Vargas o Juan Luis Pérez o Roberto López Eucido o Juan Luis Pérez o Juan Oscar Sáenz o Luis Aguirre o Jorge López Aguirre o Fabián Luis Pérez o Mario Vázquez o Luis Pedro López, y a Pedro Montoya Ramos en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 07 de enero de 2015. Atento lo informado a fojas 209/210, notifíquese a Luis Manuel Castillo Vargas de la resolución de fojas 205/206, mediante la publicación de edicto, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)..." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 2.045 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal - Oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JONATHAN CRISTIAN NÚÑEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 014734-13, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agravado por comisión en Poblado y Banda Tentado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 4 de febrero de 2015. Atento lo manifestado por el Sr. Fiscal de Juicio mediante el dictamen que antecede, en atención a lo que surge de los informes de fojas 160/2 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jonathan Cristian Núñez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 4 de febrero de 2015. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.046 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal -Oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, notifica, por el término de cinco días, a SERGIO ARIEL BENÍTEZ, la resolución dictada en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 217/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Tentativa de Hurto con escalamiento que se transcribe: Banfield, 19 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 217/7, que se siguieran a Sergio Ariel Benítez, en orden al delito de Uso de Documento Público Falso; Y Considerando: Que

durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 2/4, el imputado ha reparado el daño en la medida ofrecida, y ha cumplido con las reglas impuestas, no habiéndose informado incumplimiento alguno. Asimismo, habiéndose dado traslado al Sr. Fiscal interviniente, obra a fs. 71 el dictamen por el cual solicita se extinga la acción penal a su respecto. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados. Por ello, este Tribunal Oral Criminal N° 7 Dptal; Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Sergio Ariel Benítez, en orden al delito de Uso de Documento Público Falso, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 06/10/1999 (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal). II. Sobreseer a Sergio Ariel Benítez de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 217/7, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPPrP). Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, practíquense las comunicaciones de rigor, y posteriormente, archívese. Fdo.: Elisa Beatriz López Moyano, Juez. Ante mí: Romina Cece. Secretaria, 3 de febrero de 2014.

C.C. 2.047 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Verónica Ninni, notifica a LEONARDO ACUÑA, en causa N° 07-00-061502-11 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 17 de octubre de 2014 [...] Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Leonardo Acuña en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto del Código Penal...." Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez. Ante mí. Pablo Daniel Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Banfield, 13 de enero del 2015. Atento lo informado a fojas 89/90, notifíquese a Leonardo Acuña de la resolución de fojas 78/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Laura Verónica Ninni, Juez de Garantías Ante mí. Pablo Daniel Bravo, Secretario. Martín Cantaro, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.048 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria Única, cita y emplaza a MARTÍNEZ, JUAN DOMINGO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 865789, seguida al nombrado en orden al delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014, Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.049 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria Única, cita y emplaza a VERA, JULIÁN EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 45871-13, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Simple en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 22 de diciembre de 2014, Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.050 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Atento el estado de las presentes actuaciones y las reiteradas citaciones cursadas sin que el nombrado comparezca por ante esta Sede, dispóngase la citación por edictos del encausado LUNA, ARIEL HORACIO, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado a mi cargo, cita y emplaza al nombrado, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho

en la presente causa N° 51335-14, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Agravado por escalamiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303, 304 y 306 del C.P.P. Librese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Dr. Leonardo L. Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.051 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a HERNÁN MAXIMILIANO ESCOBAR titular del DNI. 34973419, quien exhibe y retiene para sí, que sabe leer y escribir, apodado Nano, de estado civil soltero, de ocupación "bachero", nacido el 02 de marzo de 1989, en Adrogué, domiciliado en la calle Las Lomitas N° 1432 de la Localidad de Unión Ferroviaria, Partido de Ezeiza, hijo de Luis Alberto y de Simeona Hermosi, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs.184/185, de las cuales surge el mismo domicilio donde no ha sido posible ubicar al inculso Escobar Hernán Maximiliano por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo". Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.052 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a NICOLÁS JAVIER MÓNACO, argentino, DNI 37.367.052, sin sobrenombres o apodos, de 19 años de edad, de estado civil soltero, instruido, empleado, nacido el día 10 de marzo de 1992, con domicilio en calle Rocha N° 887 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, hijo de Fabián Enrique y de Stella Maris Medina, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-9480-11, causa N° 002014, caratulada "Mónaco Nicolás Javier s/ Robo Simple en grado de tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs.136/137 de las cuales surge el mismo domicilio donde no ha sido posible ubicar al inculso Mónaco Nicolás Javier por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo". Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.053 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a DIEGO HERNÁN RÍOS, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Diego Hernán Ríos, argentino, soltero, nacido el 13 de noviembre de 1986 en Capital Federal, hijo de Hugo Ríos y de Nélica Chávez, con DNI N° 32.759.279, con último domicilio conocido en Sarmiento N° 2471 de la localidad de Villa Albertina, partido de Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° IPP N° 07-00-026216-12 -registro interno N° 003048, caratulada "Ríos, Diego Hernán s/ Lesiones graves", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora 07 de noviembre de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 95/96, 98/99, 104/1405, 109/110, 112/113, cítese al procesado Diego Hernán Ríos por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordena-

miento ritual. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.054 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a GUILLERMO ANTONIO ACOSTA, en la causa N° 07-00-009466-12 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 04 de noviembre de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y Sobreseer a Guillermo Antonio Acosta, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo en poblado y banda en grado de tentativa por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 45, 76 y 189 bis. Inc. 2do, párrafo 3ro. del Código Penal y 321, 322, 323, Inc. 1, del Código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquense las comunicaciones de rigor. Fecho, archívese"... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 2.055 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a GONZALO DAMIÁN BRITZ en la causa N° 07-00-001293-10 (UFI y J N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 28 de noviembre de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Gonzalo Damián Britz, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Resistencia a la Autoridad, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 45, 76 y 239 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal).Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquense las comunicaciones de rigor. Cumplido que sea, archívese"... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 2.056 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Elisa Beatriz López Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARCOS CAMJALLI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 5206/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización agravada. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 9 de febrero de 2015. En atención a lo que surge de los informes de fojas 998 y 1031 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Marcos Camjalli, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Elisa Beatriz López Moyano, Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 9 de febrero de 2015. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 2.057 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a WALTER SERGIO ROMERO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentino, de estado civil soltero, con D.N.I. 34.817.585, nacido el 25 de septiembre de 1982, en la Localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, hijo de Ester Leonor Romero y de Oscar Gómez, cuyo último domicilio conocido es la calle Castañares 6580 Ed.2 puerta 12 B Villa Madero, de villa Lugano, Ciudad de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-045937-14 - registro interno N° 003577, seguida a Romero Walter Sergio, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 9 de febrero de 2015. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 61, 62, 64, 66, 68, 69, 73, 76, 77, 88, 91, 92 vta., 93 cítese al procesado Romero Walter Sergio, por medio de edictos ante el Boletín Oficial,

con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.058 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a MACIEL JUAN ALEJANDRO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Maciel Juan Alejandro, titular del DNI. 35.243.499, sin apodos, de estado civil soltero, nacido el 31 de mayo de 1990, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domiciliado en la calle Plumerillo y General Paz de la Localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, hijo de Rubén Marcelo (v) y de Rosa Beatriz Sije (v), para que en el término de cinco (5) días, comparezca a estar a derecho en la Causa IPP 07-00-0005061-12 - Registro Interno N° 002025, seguida a Maciel Juan Alejandro, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 128, 134 y lo informado por el Registro Nacional de Electores, cítese al procesado Maciel Juan Alejandro, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.059 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a BÁEZ LEONARDO MAXIMILIANO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Báez Leonardo Maximiliano, Argentino, soltero, no recuerda DNI, nacido el 22 de julio de 1995, en Misiones, hijo de Bernardo Báez, cuyo último domicilio conocido es la calle Ocanto y Larroque casa 11, Villa Infamable, Partido de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a estar a derecho en la Causa IPP 07-02-13630-13 - Registro Interno N° 003490, seguida a Báez Leonardo Maximiliano, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 70, 73 y 75 cítese al procesado Báez Leonardo Maximiliano, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.060 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a BUSTOS WALTER DAMIÁN, cuyos datos filiatorios resultan ser: Bustos Walter Damián, Argentino, soltero, con DNI 40.380.354, nacido el 4 de agosto de 1994, en la Localidad y Partido de Avellaneda, hijo de Elisa Bustos y de Juan Carlos Berjano, cuyo último domicilio conocido es la calle Chascomús N° 1859 de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la Causa IPP 07-00-026323-14 - Registro Interno N° 003497, seguida a Bustos Walter Damián, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 107, 112, 113, 115 y lo informado a fs. 123 por el Registro Nacional de Electores cítese al procesado Bustos Walter Damián, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese

se oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.061 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a GOROSTIGUI, MATÍAS DAMIÁN, sin apodos, soltero, empleado de limpieza, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1993 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, instruido, hijo de Ilda Ester Gerasimieg, con DNI Nro. 38.148.567, con último domicilio conocido en la calle 9 de Julio N° 1540 de la Localidad y Partido de Ezeiza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-01-000488-13 -Registro Interno N° 3563-, seguida al nombrado en orden al delito de "Hurto calificado por escalamiento en grado de tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 150/151, dispóngase la citación por edictos del encausado Gorostigui, Matías Damián, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Gorostigui, Matías Damián, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente Causa Nro. 3563, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado por escalamiento en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Librese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015, Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.062 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El señor titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a LORENA PAOLA GRAMAJO y a MARCELO FERNANDO FERREIRA, en Causa N° 07-00-016496-12 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 21 de agosto de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende Sobreser Totalmente a Marcelo Fernando Ferreira y Lorena Paola Gramajo en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí: Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2015. Atento lo informado a fojas 107, notifíquese a Lorena Paola Gramajo y a Marcelo Fernando Ferreira de la resolución de fojas 103/103vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 2.063 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. José Antonio Michilini, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a LÓPEZ, JONATAN EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 75101-12, seguida al nombrado en orden al delito de Coacción Agravada por el Empleo de Arma de Fuego en Concurso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 6 de febrero de 2015, Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.064 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. José Antonio Michilini, Secretaría Única, cita y emplaza a ROMERO, SERGIO ADRIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presen-

te Causa N° 12222-13, seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 04 de febrero de 2015. Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.065 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. José A. Michilini, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a VILLALBA, FERNANDO RAMÓN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 5229-14, seguida al nombrado en orden al delito de Daño Agravado y Resistencia autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 3 de febrero de 2015. Analía Estanga, Auxiliar Letrada. Laura A. Spinelli, Secretaria.

C.C. 2.066 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. José Antonio Michilini, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a VILLALBA, JOHANA NOEMÍ, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 40619-14, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 5 de febrero de 2015. Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.067 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. José Antonio Michilini, Secretaría Única, cita y emplaza a MÉNDEZ PEDRAZA, JAIRO HUMBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 61828-12, seguida al nombrado en orden al delito de Les. Leves, Les. Leves Agrav. por el Vínculo, Coacciones Agrav., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 04 de febrero de 2015. Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.068 / feb. 24 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a IBALO RUBÉN DARÍO, argentino, DNI 27.234.590, hijo de Bonifacio y de Virginia Núñez, con último domicilio en calle Patria y Castelli N° 1454 de Magdalena, en causa N° 4762-3 seguida al nombrado por el delito de Amenazas Calificadas, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la Resolución que ordena el presente: "La Plata, 6 de febrero de 2015. Atento los informes policiales de fs. 54 y las declaraciones testimoniales de fs. 68 y 71, que dan cuenta que el imputado Rubén Darío Ibaldo se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 35/vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo. Graciela María Buscarini, Juez". Mariana Serra, Secretaria.

C.C. 2.152 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 1222/346 (IPP N° 19.178) seguida a ADRIÁN ANÍBAL QUEVEDO por Hurto agravado de vehículo dejado en la vía pública en Maipú, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el tér-

mino de 5 días, a fin de notificar al nombrado la Resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la Ciudad de Dolores, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce, ... Cuestiones... por ello, el Tribunal por unanimidad Resuelve: I. Sobreser a Adrián Aníbal Quevedo, quien resulta ser argentino; titular del DNI N° 28.808.605; nacido el día 25 de julio de 1981 en la localidad de Itzaingó, Prov. de Buenos Aires; hijo de Miguel Ángel y de Delmira Peralta, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa N° 1222/346 calificada como Hurto en Maipú, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del C. Penal y 210 y 323 inc. 1° CP.P.). II. Dejar sin efecto la rebeldía decretada a fojas 166. Regístrese. Notifíquese. Con lo que finalizó el presente acuerdo, firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Analía Graciela Ávalos, Juan Pablo Curi, Carlos Enrique Colombo, Jueces. Federico Ezequiel Salinas, Auxiliar Letrado. Tribunal Criminal N° 2". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 6 de febrero de 2015. En virtud de ignorarse el domicilio del encausado Adrián Aníbal Quevedo, ya fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 186/187, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del CP.P.). Fdo. Dra. Analía Graciela Ávalos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 10 de febrero de 2015. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.130 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en causa 16935 caratulada Silva Luján, Esteban s/ Encubrimiento (Apel. inter. por Dr. Paladino c/Den. sobreseim. y elev. a juicio), a fin de notificar a SILVA LUJÁN, ESTEBAN cuyo último domicilio conocido era Avenida Naval y Calle 16 Casa N° 9 de la localidad de San Clemente, la Resolución dictada por este Tribunal el 12/02/2015 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuesto en el acuerdo que precede: I. No se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; II. Se confirma la Resolución de fs. 89/93, en cuanto niega el sobreseimiento pedido por el Defensor Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Dpto. Judicial Dolores, Dr. Carlos Fortini, en favor de Esteban Silva Luján, en orden al delito de Encubrimiento (Art. 277 inc. 1° apartado c) del C.P.); y dispone la elevación a juicio de la presente causa (Art. 447 y sds. del C.P.P.). Fdo. Fernando Sotelo, Susana Miriam Darling Yaltone, Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada, Secretaria. Dolores, 12 de febrero de 2015. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria.

C.C. 2.131 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CANCINO MANUEL HORACIO, argentino, DNI 32.385.861, último domicilio en Pasaje Córdoba N° 1454 de Ciudadela, hijo de Ramón Horacio y de Lucía Vega en causa nro. 4432 (IPP 06-00-23201-12) seguida al nombrado por el delito de Hurto en Grado de Tentativa, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la Resolución que ordena el presente: "La Plata, 5 de febrero de 2015. Téngase presente lo informado por la actuario y atento el informe policial de fs. 203/205 que da cuenta que el imputado Cancino Manuel Horacio se habría mudado a la ciudad de Mar del Plata, ignorándose el lugar donde se encuentra el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 y ccs. del C.P.P.) Fdo. Graciela M. Buscarini, Juez." María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.151 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la

Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Alarcón Miguel Ángel - Lin Yan Zai s/ Uso de Documento Público Falso-Pergamino", Expte. N°: 1015/2014, notifica por este medio a Miguel Ángel Alarcón, DNI 23.426.354, la resolución que dice: "Pergamino, 10 de febrero de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a los imputados MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN y LIN YAN ZAI, para que dentro del plazo de cinco días se presenten en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 2.133 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Sánchez Mauricio Leandro s/Hurto Agravado por Escalamiento en grado de Tentativa", Expte. N°: 903/2014, notifica por este medio a MAURICIO LEANDRO SÁNCHEZ, DNI 32.511.910, la Resolución que dice: "Pergamino, 10 de febrero de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Mauricio Leandro Sánchez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 2.132 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 16883, caratulada: "Vieyra, Ambrosio Osvaldo s/ Incidente de eximición de prisión (Apel. inter. por Dr. Doreasberro c/ deneg. de exim. de prisión)", a fin de notificar al prevenido VIEYRA AMBROSIO OSVALDO, cuyo último domicilio conocido era en calle Hudson N° 46 de Florencio Varela, lo resuelto por este tribunal el pasado 30 de diciembre del 2014, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I.- no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; II.- Se confirma la resolución en crisis en cuanto dispuso: "Denegar la eximición de detención a favor de Ambrosio Osvaldo Vieyra ..." (Arts. 148, 169, 170, 186 y ccdts., y 447 del C.P.P.). María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria. Dolores, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.187 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Cita y Emplaza a CÉSAR CUSTODIO VILLALONGA, DNI 36.751.651, en la Causa N° 3067, que por el delito de Lesiones leves reiteradas en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 6 de febrero de 2015. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada."

C.C. 2.194 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a la víctima GASTÓN HALLE, DNI 32.867.477, en la causa N° 3058, caratulada: "Nieto Marcia Leonet por Lesiones leves en Bahía Blanca" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a manifestar su aceptación o rechazo respecto del ofrecimiento dinerario que ha realizado el imputado en autos a su favor \$ 200,00 -, en concepto de reparación por el presunto daño ocasionado, bajo apercibimiento de considerársela rechazada. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2015. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada."

C.C. 2.195 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la

causa N° 1528/14, caratulada "Baioni Juan Carlos por Lesiones Graves y Lesiones Leves Calificadas y Baioni Juan José por Hurto en Bahía Blanca", a efectos de citar a los co-imputados BAIONI JUAN CARLOS (titular del DNI 16.206.008) y BAIONI JUAN JOSÉ (Titular del DNI 37.006.525), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1528/14. Bahía Blanca, 10 de febrero de 2015. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría Primera de fs. 165 respecto de que los co-imputados Baioni Juan Carlos y Baioni Juan José no han sido habidos, desconociéndose su actual paradero, déjese sin efecto la audiencia designada en autos; y cítese a los mencionados imputados para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (Art.129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. "Fdo. Susana González La Riva, Juez. Ana Schapira, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 10 de febrero de 2015.

C.C. 2.197 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a MARIO DANIEL ALVARADO, DNI 27.332.220, en el marco de la I.P.P. N° 6311-12, U.F.I.J. N° 8, caratulada "Mario Daniel Alvarado por Hurto Agravado", para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sito en calle Estomba 127 de esta ciudad, a efectos de fijar domicilio y que comparezca a prestar declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 2 de febrero de 2015. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.198 / feb. 26 v. mar. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de Coronel Rosales, Secretaría única, cita y emplaza al ejecutado SEKOU SHERIFF para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en las actuaciones: "Mansilla, Karina Giselle c/ Sheriff, Sekou s/ Tenencia de Hija" Expte. 43655, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Firmado: Sebastián Uranga Morán, Secretario. Punta Alta, 5 de febrero de 2014.

C.C. 2.200 / feb. 26 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 1460/14 (IPP 11963/10) caratulada "Fernández Francisco por Encubrimiento en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado FERNÁNDEZ FRANCISCO Titular del DNI 24.078.180, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1460/14. Bahía Blanca, 4 de febrero de 2014. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría Primera de fs. 101 respecto de que el imputado Fernández Francisco no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, déjese sin efecto la audiencia designada en autos; y cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (Art. 129 C.P.P.B.A.) Notifíquese. "Fdo. Susana González La Riva, Juez. Pablo Sebastián Isgro, Secretario. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2015.

C.C. 2.201 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial nro. dos, Secretaría Única, sito en Uruguay 47, en autos "Barre Nélica Cleria s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", expte. 2550/2013, hace saber que el 2/2/2015 se ha decretado la Quiebra de NÉLIDA CLERIA BARRE (CUIT 27-13649909-8), con domicilio en real en Alem 504 (Guamini). Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo (23/8/2013) pero anteriores al día de declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al Síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos

que se hagan a la persona fallido. Síndico: Adolfo Jorge Santos, con domicilio en Monferrand 207. Trenque Lauquen, 3 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

C.C. 2.185 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, sito en Uruguay 47, en autos "Marchesi Alberto Ruben s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. 1680/2013, hace saber que el 2 de febrero de 2015 se ha decretado la Quiebra de ALBERTO RUBÉN MARCHESI (CUIT 20-16286516-2), con domicilio real en Uruguay 1056 (Trenque Lauquen). Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo 4/6/2013 pero anteriores al día de la declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al Síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona fallido. Síndico: Rodríguez Carlos Marcelo, con domicilio en Urquiza 327. Trenque Lauquen, 3 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

C.C. 2.186 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 9, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Secretaria Única a cargo da la Dra. María de los Ángeles Fernández, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que en los autos caratulados "Montinar S.R.L. s/ Quiebra" Expte. 1961, con fecha 16 de octubre de 2014, se ha decretado la Quiebra de la sociedad "MONTINAR S.R.L.", CUIT 30-70762248-9, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas número 58794, con domicilio social en calle 14 bis N° 224, Villa Elisa, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As.. Se intima a la fallida y a terceros poner a disposición del Síndico bienes y documentación contable que tengan en su poder. Se prohíbe que se le efectúen pagos, de cualquier naturaleza, haciéndose saber a quienes lo hicieran que los mismos serán considerados ineficaces. Los acreedores podrán presentar sus pedidos verificados hasta el día 20 de marzo de 2015, en el domicilio legal del Síndico Cr. Alfredo Ernesto Casemayor, con domicilio en calle 57 N° 632, Piso 3°, Of. A y B, La Plata, Teléfono 221-4224980, de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Se presentará Informe Individual de créditos el día 8 de mayo de 2015 e Informe General el día 22 de junio de 2015. La Plata, 13 de febrero de 2015. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.188 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Secretaria Única, hace saber que en los autos: "Héctor Omar Lucchetti e Hijo S.H. s/ Quiebra (pequeña)", Exp. 45963, con fecha 30 de diciembre de 2014 se declaró la Quiebra de HÉCTOR OMAR LUCCHETTI E HIJO S.H. con domicilio en calle Lainez 1818 de Bahía Blanca, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquellos entreguen a la Síndico Doris Adriana Filippini con domicilio en Alsina 95 piso 8 oficinas 1 a 3 de esta ciudad, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 L.C. y para que entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Intímase, al fallido para que constituya domicilio procesal en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se ha fijado el día 5 de mayo de 2015 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2015 - Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 2.196 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: Santos Pedro Daniel s/Quiebra (Pequeña), Expte. 102694, que con fecha 12 de noviembre de 2014 se ha decretado la Quiebra de PEDRO DANIEL SANTOS DNI N° 7.848.541, con domicilio en calle Italia N° 1740 de la ciudad de Bahía Blanca, habiéndose designado Síndico al Cdor. Guillermo Alberto Vigna, quien constituyó domicilio en Alsina N° 184, Piso 2°, Oficina N° 3 de esta ciudad, y a quien los acree-

dores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de abril de 2015. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces y se intima a los mismos y a terceros para que entreguen a la Síndica los bienes de aquel.- Bahía Blanca, Febrero 10 de 2015. Dr. Fernando H. Fratti, Secretario".

C.C. 2.199 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Secretaria Única a cargo da la Dra. María de los Ángeles Fernández, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que en los autos caratulados "Liliana Alicia Prósperi s/ Quiebra" Expte. 13584/2011, con fecha 17 de octubre de 2014, se ha decretado la Quiebra de LILIANA ALICIA PRÓSPERI.", CUIT: 27-11341747-7, con domicilio real en calle 14 bis N° 2541, Villa Elisa, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As.. Se intima a la fallida y a terceros poner a disposición del Síndico bienes y documentación contable que tengan en su poder. Se prohíbe que se le efectúen pagos, de cualquier naturaleza, haciéndose saber a quienes lo hicieran que los mismos serán considerados ineficaces. Los acreedores podrán presentar sus pedidos verificados hasta el día 20 de marzo de 2015, en el domicilio legal del Síndico Cr. Alfredo Ernesto Casemayor, con domicilio en calle 57 N° 632, Piso 3°, Of. A y B, La Plata, Teléfono 221-4224980, de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Se presentará informe individual de créditos el día 8 de mayo de 2015 e informe general el día 22 de junio de 2015.- La Plata, 13 de febrero de 2015. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.189 / feb. 26 v. mar. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Sarmiento 166 1° piso de la ciudad de Dolores, Pcia. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Verónica Haydee Polchowski, con sede en calle Sarmiento N° 166 Primer Piso, de Dolores, Pcia. Buenos Aires, en autos caratulados "Carvajal Facundo Leonardo y otros s/ Guarda " Expte. N° 4755 a fin de notificar al Señor VLADIMIR LUCIANO CARVAJAL, de nacionalidad chilena, cuyos demás datos se desconocen, siendo su último domicilio conocido el de calle Gelly y Obes de Quilmes, del fallo en Expediente N° 4755 del que se declara el Estado de abandono de sus hijos Vladimir Santino Carvajal DNI 49.420.483, Facundo Leonardo Carvajal DNI N° 46.417.839 y Dylan Brandon Carvajal... Fdo. Dra. Verónica Polchowski. Juez de Familia. Dolores, 26 enero de 2015. María Luján Benítez, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.224 / feb. 27 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.506 (I.P.P. N° 03-00-092543-05) seguida a José Ramón Idoyaga Molina, por el delito de Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 12 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a IDOYAGA MOLINA JOSÉ RAMÓN, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el 94 (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 323, Inc. 1° del C.P.P.; 94 del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, febrero de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Idoyaga Molina José Ramón en la que se informa que la misma no pudo ser notificado del sobresimiento, procedase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.225 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dra. María Elena Baquedano, dirijo a Ud. el presente en la causa original N° 577/11 (orden interno N° 2509), caratulada: "Carvalho, Martín Julián por Robo calificado (Art. 166 Inc. 2 Cód. Penal)", a fin de informarle que, en el día de la fecha, se ha resuelto aprobar el siguiente cómputo de pena y liquidación de

gastos y costas:", con fecha 6 de diciembre de 2011 este Tribunal resolvió condenar a MARTÍN JULIÁN CARVALLO a la pena de doce (12) años de prisión con más las accesorias legales y costas, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de armas reiterado (tres hechos), en los términos de los artículos 166, Inc. 2° y 55 del Cód. Penal (fs. 149/157). La sentencia fue recurrida. El Excmo. Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires - Sala II, con fecha 30 de octubre de 2012 resolvió cesar parcialmente el pronunciamiento impugnado por errónea aplicación del Art. 166 Inc. 2° del C.P. e inobservancia del Art. 166 Inc. 2°, 3° párrafo del mismo ordenamiento de fondo, condenando formalmente a Carvalho a la pena de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, reiterado - tres hechos -, en concurso real; con más la declaración de reincidencia (Arts. 18 CN, 10, 168, 171 de la Const. Pcial., 5, 12, 19,40,41,50,55, 166 Inc. 2° párr. 3° y cc. del CP., y 1, 106, 209, 210, 232, 233, 371, 375, 448, 530, 531 y cc. del CPPBA) (ver fs. 119/130 del legajo de casación penal, causa N° 51. 5 24) Impugnado el fallo en cuestión, la Excmo. Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, con fecha 8 de octubre de 2014, resolvió desestimar - por inadmisibles - el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Carvalho (Arts. 486, 4,94 y cc. del CPP) (fs. 162/164 del legajo casatorio mencionado, registro de corte P-119.708). En lo que hace a la situación de Carvalho, su detención fue ordenada (y se hizo efectiva) con fecha 5 de julio de 2010 (ver fs. 50/vta. de la causa N° 537/11, orden interno N° 2518). Dicha medida se convirtió en prisión preventiva con fecha 16 de julio de 2010 (fs. 68/71 de la causa citada), situación que se ha mantenido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 4 de enero de 2020." Los datos personales del causante Martín Julián Carvalho son: D.N.I. 24.508.056, argentino, nacido el 13 de febrero de 1975 en la ciudad de Bahía Blanca, hijo de Euclilio José Carvalho y de Lidia del Carmen Huinca. Actualmente privado de su libertad, alojado en la Unidad Penitenciaria Bonaerense N° 4 - Ba. Bca. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.227 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a Andrés Arturo Carrasco (causa original N° 1251/14 - orden interno N° 2758), con fecha 10 de noviembre de 2014, se resolvió condenar a ANDRÉS ARTURO CARRASCO a la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) con más las accesorias legales y costas en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -en dosis fraccionadas directamente para su consumo- (Art. 5° Inc. c y 34 Inc. 1° de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052 y Art. 1° Ley provincial 13.392) - fs. 834/840. El fallo en cuestión no fue objeto de impugnación alguna. Con fecha 26 de abril de 2014 se procedió a la aprehensión del causante Carrasco (fs. 636/637), la que se convirtió en detención el 29 de abril de igual año (fs. 688/692). Con fecha 14 de mayo de 2014 se convirtió la detención en prisión preventiva (fs. 717/722), situación en la que ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 25 de abril de 2018. Datos personales: Andrés Arturo CaArrasco D.N.I. 29.970.0764; domiciliado en la calle Patagonia N° 814 de la localidad de Monte Hermoso, Provincia de Buenos Aires; de 31 años de edad; estado civil soltero; de profesión comerciante; de nacionalidad argentina; nacido en Coronel Dorrego el día 19 de mayo de 1983; que sabe leer y escribir; hijo de Eve Ester Jara y de Sebastián Carrasco Aravena. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.228 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a YONI NICOLÁS GUTIÉRREZ (causa original N° 441/14 - orden interno N° 2720), con fecha 18 de julio 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión, con más las accesorias legales y costas; en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser probada en los términos de los Arts. 166 2° último párrafo del C.P. (fs. 157/161). La resolución no fue recurrida, pese a haberse efectuado manifestación en tal sentido (fs. 170), restando firme conforme la notificación obrante a fs. 162 y 169. Por su parte, en la Causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, con fecha 21 de abril de 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de pri-

sión, con más las accesorias legales y costas en orden al delito de Portación de Arma de Guerra, en los términos del Art. 189 bis, Inc. 2º, 4º párr. del Código Penal- ver constancias de fs. 241/247. La resolución no fue recurrida. Ahora bien, con fecha 17 de diciembre de 2014 se procedió a unificar las condenas dictadas en las mencionadas causas N° 441/14 y N° 1247/13, condenándose en definitiva a Yoni Nicolás Gutiérrez a la pena única de seis (6) años y seis (6) meses de prisión (Art. 58. 1º C.P.) (ver fs. 256/258 de la presente causa), resolución que restó firme conforme las notificaciones de fs. 258 vta., y 265/268). En la causa N° 441/14 el causante Gutiérrez se ordenó la detención del causante con fecha 29 de agosto de 2014 (quien ya se hallaba privado de su libertad en el marco de la causa N° 1247/13). Por su parte en la citada causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, el causante Jony Nicolás Gutiérrez fue aprehendido con fecha 16 de julio de 2013. La aprehensión se convirtió en detención el 17 de julio de 2013 y, por último, la detención en prisión preventiva el 21 de agosto de 2013 (todo ello conforme surge del cómputo de pena cuya copia luce a fs. 248/248vta. de la presente causa). El encausado se ha mantenido detenido hasta el día de la fecha (actualmente a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 1). Consecuentemente, teniendo en cuenta el tiempo que Jony Nicolás Gutiérrez se ha visto privado de su libertad, hilvanado ello con la pena única impuesta, la fecha de vencimiento debe establecerse el día 15 de enero de 2020. Datos personales: Yoni Nicolás Gutiérrez, argentino, DNI 38.174.425, domiciliado en calle Plunkent N° 112 de Bahía Blanca, soltero, jornalero, nacido en Bahía Blanca el 10 de octubre de 1994, hijo de Beatriz Gladys Guytuyao y de Nicolás Gutiérrez, para dictar fallo en relación al Art. 371 del CPP. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.229 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal Criminal N° Uno, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, dirijo a Ud. el presente en la Causa Original N° 883/14 Orden Interno N° 2738 caratulada: "Figuroa Gastón Nicolás; Trujillo José María s/ Robo agravado" a los efectos de hacerle saber que se ha dictado la siguiente resolución" Bahía Blanca, 18 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado JOSÉ MARÍA TRUJILLO (Art. 533 Inc. 2º del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) cómputo legal de pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 883/14 orden interno 2738, con fecha 01 de septiembre de 2014 se condenó mediante juicio abreviado al imputado José María Trujillo, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por escalamiento en los términos del Art. 167 Inc. 4 en relación con el Art. 163 Inc. 4 y 45 del C. Penal, a la pena de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento, más el pago de las costas del proceso y declaración de reincidencia pues a la fecha no ha transcurrido el plazo fijado por el Art. 50 del C. Penal (Art. 29 Inc. 3ro, 40, 41, 45, 50, 167 4º en relación con el Art. 163 Inc. 4 del C. Penal, Arts. 1, 375 Inc. 2, 399, 530 y 531 del C. Penal) la resolución no fue recurrida.- El imputado José María Trujillo: fue aprehendido en fecha 18 de junio de 2014, (ver fs. 1/2vta, en fecha 19 de junio de 2014 se convirtió en detención la aprehensión del nombrado (fs. 42/47), disponiéndose su prisión preventiva en fecha 24 de julio de 2014, situación en la que permanece hasta el día de la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 17 de junio de 2017- Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada). Liquidación de Costas y Gastos. En concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho pesos). Secretaría, Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada). Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado José María Trujillo. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intémeselo al pago correspondiente de las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, y al Boletín Oficial cúmplase (Fdo. Dra. María Elena

Baquedano. Juez)" Hago saber a usted que los datos del imputado son: José María Trujillo, DNI: 31.779.624, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de enero de 1985 en Bahía Blanca, en consecuencia de 29 años de edad, apodado "Corchito", instruido, soltero, carnecero, domiciliado en calle Paunero N° 703 de esta ciudad, hijo de José Antonio y de María Aida Currumil, Diligenciado, vuelva lo actuado a la sede de este Tribunal, sito en calle Estomba N° 34, 3er Piso, de la ciudad d Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.230 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición superior, dirijo a Ud., el presente, haciéndole saber que en la causa seguida a BRIAN ADRIÁN ESCUDERO (causa original N° 1214/14 orden interno N° 2754), con fecha 9 de diciembre de 2014 este Tribunal (integrado unipersonalmente por el Dr. Hugo A. De Rosa) resolvió condenar a Brian Adrián Escudero a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión con más el pago de las costas procesales, siendo declarado reincidente, en orden al delito de Abuso de Armas, Amenazas Agravadas y Robo Agravado en los términos del Art. 104 1º párr., 149 bis 1º párr., 2da parte y 166 Inc. 2, 2da parte del C.P. La sentencia no fue recurrida. En la causa N° 1214/14, orden interno N° 2754 con fecha 21 de mayo de 2014 se ordenó la detención de Brian Adrián Escudero (fs. 114/118), mientras que en la causa agregada N° 1329/14, orden interno N° 2760, la detención del mentado se ordenó con fecha 22 de mayo de 2014 (fs. 41/43). La medida en cuestión se hizo efectiva con fecha 23 de mayo de 2014 (véase fs. 129/130 de los autos principales; y fs. 64/65 de la agregada). La detención se convirtió en prisión preventiva con fecha 9 de junio de 2014 (fs. 169/175 de la causa N° 1214/14; y fs. 112/119 de la agregada causa N° 1329/14), situación en la que el causante ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 22 de enero de 2021. Datos personales: Brian Adrián Escudero, DNI N° 36.183.685, argentino, nacido el 1º de septiembre de 1991 en la ciudad de Punta Alta hijo de Pablo Adrián Escudero y de María Eugenia Costa. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.231 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez a cargo del Servicio de FERIA Judicial, Dr. Hugo Adrián De Rosa, en la causa original N° 865/13, orden interno N° 2676, caratulada: "Aravena, Daniel Eriberto; Sánchez Andrés Daniel Oscar; Schwemler Nicolás s/ Tenencia Estup. c/ Fines Comercial. Romano Silvia Beatriz s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autoriz.", a los fines de notificarle la siguiente resolución: "Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto de los imputados: ARAVENA DANIEL ERIBERTO; SÁNCHEZ, ANDRÉS DANIEL OSCAR y SCHWEMBLER, NICOLÁS (Art. 533 Inc. 2º del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano, Juez) Cómputo Legal de penas Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 865/13 (Orden interno 2676), con fecha 23 de diciembre de 2013 se condenó mediante juicio abreviado a los imputados Daniel Eriberto Aravena, Nicolás Schwemler y Andrés Daniel Oscar Sánchez, como autores penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización- en dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor, en los términos del Art. 5º inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.052, y Art. 1º Ley Provincial N° 13.392, a la pena de cuatro (4) años de prisión y la pena conjunta de multa de pesos doscientos (\$ 200,00), accesorias legales y las costas del proceso (Arts. 12, 29 Inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal; Art. 5º inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.054, y Art. 1) Ley Pcia. Bs. As. N° 13.392 y Arts. 375 Inc. 2º, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. La resolución fue recurrida, la Sala V del Tribunal de Casación Penal Provincial, en la causa 63438 resolvió rechazar el recurso interpuesto por los defensores de Daniel Aravena y Nicolás Schwemler y hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Andrés Daniel Oscar Sánchez y casar parcialmente el fallo impugnado por haberse inobservado el Art. 399 del CPP y en consecuen-

cia dejar sin efecto la pena de multa impuesta al nombrado haciendo extensiva esta decisión a los imputados Daniel Aravena y Nicolás Schwemler en función de lo normado por el Art. 430 del C.P.P. sin costas. La resolución resto firme conforme las notificaciones obrantes a fs. 63 de la causa 63438 y fs. 1639, 1658/1660 y 1662 de la causa principal. Respecto del imputado Daniel Eriberto Aravena: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 586/592 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver fs. 94/97 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Aravena que obra agregado por cuerda a la causa principal) en fecha 15 de octubre de 2014 se le otorgó el beneficio excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitado por la defensa técnica de Daniel Oscar Sánchez Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) permaneciendo en este estado hasta la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016. Respecto del imputado Andrés Daniel Oscar Sánchez: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 605/608 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 19 de junio de 2013 (ver fs. 62/65 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Sánchez que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 02 de septiembre de 2014 se resuelve otorgar al Andrés Daniel Oscar Sánchez la excarcelación en los términos de la libertad asistida Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016 y respecto del imputado Nicolás Schwemler fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 571/579 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver. fs. 46/49 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Nicolás Schwemler que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 07 de noviembre de 2014 se le otorgó la excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitado por la defensa técnica de Nicolás Schwemler Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016... Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014 (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada) Liquidación de costas y gastos. En concepto de costas los nombrados deberán abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho). Secretaría, Bahía blanca, 05 de diciembre de 2014 (fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada) Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta a los penados Daniel Eriberto Aravena; Andrés Daniel Osca; Sánchez y Nicolás Schwemler. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intémeselo al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, al Patronato de Liberados y al Boletín Oficial. Cúmplase (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez)" Asimismo hago saber a usted que los datos de los imputados son: Daniel Eriberto Aravena - DNI: 23.034.214, de apodo "Vasco", de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia el 11 de agosto de 1972, de 41 años, de estado civil viudo, instruido, de profesión enfermero, hijo de José y de Rosa Toledo, con último domicilio en calle Provincias Unidas N° 1978 de Bahía Blanca; a Nicolás Schwemler, DNI: 31.561.870, de nacionalidad argentina, nacido en Bahía Blanca el 10 de abril de 1985, de 28 años de edad, de estado civil soltero, instruido, hijo de Mario Oscar y de Silvia Beatriz Romano, con último domicilio en calle Rivadavia N° 2947 de la ciudad de Bahía Blanca; y a Andrés Daniel Oscar Sánchez, DNI 27.828.900, de apodo "Negro" o "Mono", de nacionalidad argentina, nacido en Puán, el 4 de noviembre de 1979, de 34 años de edad, de estado civil soltero, comerciante, instruido, hijo de Oscar Pedro y de Marta Inés Thouluc, con último domicilio en calle Montevideo N° 329 de la Localidad de Pigué. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 09 de febrero de 2015.

C.C. 2.232 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 594-09, autos caratulados "Silva Nicolás David s/ Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que

proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor SILVA NICOLÁS DAVID nacido el 03 de julio de 1993, hijo de José Silvio Silva DNI N° 37.537.550 cuyo último domicilio conocido es en calle 35 N° 1660 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 788-09, a notificar: "Dolores, 01 de diciembre de 2009. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Silva, Nicolás David, nacido el 3 de julio de 1993, en Santa Teresita, con Documento N° 37.537.550, hijo de y de José Silvio Silva con domicilio en calle 35 N° 1660 de Santa Teresita, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00594-09, Caratulada "Silva, Nicolás David s/ Lesiones Leves y resistencia a la autoridad en Mar del Tuyú", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 15 diciembre de 2014. / Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación en el Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 594-09 a efectos de notificar la Resolución N° 788-09 de fecha 01 de diciembre de 2009 al joven Silva Nicolás David DNI N° 37.537.550, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 16 de diciembre de 2014.

C.C. 2.238 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3659-14 autos caratulados Simeone, Leonardo Sebastián s/Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a LEONARDO SEBASTIÁN SIMEONE y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: Causa N° 3659-14 I.P.P. N° 03-00-007961-14 - Dolores, de Diciembre del 2014. - Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Leonardo Sebastián Simeone nacido el día 28 de agosto de 1999, argentino, con DNI N° 41.675.461, hijo de Daniel Raymundo Simeone y de Patricia Mabel Basualdo, con domicilio en calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de Encubrimiento en la presente causa N° 3659-14, Caratulada "Simeone, Leonardo Sebastián s/ Encubrimiento" de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Dolores, enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente

Carpeta de Causa N° 3659-14, provenientes de Comisaría de Ayacucho, y en atención a lo allí expresado téngase por notificado al progenitor del joven encartado y oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 840-14 de fecha 12 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Leonardo Sebastián Simeone con DNI 41.675.461 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero del 2015. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.250 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3629-14 autos caratulados "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a AGUSTÍN DANIEL BÁEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 800/14 Causa N° 3629-14 I.P.P. N° 03-00-007730-14 - Dolores, 28 de noviembre del 2014. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Agustín Daniel Báez nacido el día 14 de septiembre de 1998 en Maquinista Savio, Pdo. de Escobar, Argentina, con DNI N° 45.611.624, hijo de Ángel Alberto Báez y de Gabriela Urúa domiciliado en Calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en la presente causa N° 3629-14, Caratulada "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..." Dolores, 13 de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3629-14, provenientes de Comisaría de Dolores y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 800-14 de fecha 28 de noviembre de 2014 a fin de notificar al menor Agustín Daniel Báez con DNI 45.611.624 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) Por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero de 2015.

C.C. 2.251 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3342-14, IPP N° 03-02-002100-14 seguida a Bueno Diego Daniel s/ Amenazas de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor DIEGO DANIEL BUENO, cuyo último domicilio conocido es en calle 17 N° 1.971. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 12 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Diego Daniel Bueno, D.N.I. N° 45.005.776, nacido el día 27 de marzo de 2000, hijo de Roxana Carrizo, con domicilio en calle 17 N° 1971 de la localidad de Las Toninas, no punible por hecho, y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas, en la presente causa N°3342-14, IPP N° 03-02-002100-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías

del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de enero de 2015.- las actuaciones que anteceden, remitidas por Comisaría de Las Toninas, y en virtud de la testimonial que se desprende, obrante a fs. 17 ordénese la notificación de la resolución de fecha 12 de enero de 2015, al menor Diego Daniel Bueno, con DNI N°45.005.776, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires " Fdo: María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 27 de agosto del 2014. María Celeste Victor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.252 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03015-14 autos caratulados "Salto Alan Nicolás Alexander y Pérez, Gustavo Ezequiel s/ Robo Calificado por el uso de arma y por ser en poblado y en banda", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ALAN NICOLÁS ALEXANDER SALTO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 67 y 13 de la localidad de Mar del Tuyú Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución de fecha 23 de julio de 2014. Autos y Vistos...Considerandos.... Resuelvo: 1°).- Sobreseer definitivamente al menor Alan Nicolás Alexander Salto, de nacionalidad argentino, instruido, nacido el 12 de marzo de 1996 en Florencio Varela, hijo de Mario Salto y Marta Robledo, titular del DNI nro. 39.159.797 con domicilio en calle 67 y 13 de Mar del Tuyú Partido de La Costa, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su intervención en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 2) Sobreseer definitivamente al menor Pérez Gustavo Ezequiel de nacionalidad argentina, instruido, soltero, nacido el 3 de mayo de 1998 en la localidad de Berazategui, hijo de Gustavo Pérez y Julia Palavecino, titular del DNI N° 41.164.695, domiciliado en calle San Roque entre Marcos Paz y Juan B. Justo de la localidad de Florencio Varela, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su intervención en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 3).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal del Joven y Defensor Oficial del Joven, devolviéndose la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental ello a fin de continuar las investigaciones pendientes en el marco de la investigación, tendiente a establecer". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que

dispuso el presente ...”Dolores, de agosto de 2014.- Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Mar del Tuyú, agréguese. Que no siendo posible la notificación de la Resolución de Sobreseimiento de fecha 23 de julio del cte. año, al joven Salto Alan Nicolás Alexander, D.NI N° 39.159.797 en la presente Carpeta de Causa N° 3015-14, IPP N° 03-00-000317-14 ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días.-A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.253 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3448-14 autos caratulados Arango, Cristian Nahuel s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a CRISTIAN NAHUEL ARANGO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Barlovento y playa de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Resolución N° 643-14 //Causa N° 3448-14 //I.P.P. N° 03-00-004359-13 - Dolores, 18 de septiembre de 2014. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Cristian Nahuel Arango nacido el día 20 de julio de 1995, argentino, con DNI N° 38.437.181, hijo de Arango Héctor Eduardo y de Carabajal Alicia Carlina, con domicilio en “Casa La Abuela Pato” calle 149 y Avda. 6 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 3448-14, Caratulada “Arango, Cristian Nahuel s/ Amenazas”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- No siendo pertinente en el caso de marras dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 ya que según surge de la documental obrante a Fs. 13 de la IPP el joven Cristian Nahuel Arango ha nacido el día 20 de julio de 1995 contando al día de la fecha con 19 años de edad, ello en consonancia con lo normado en el Art. 2 de dicha Ley que dice: “Quedan comprendidos en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Conv. sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes”, no siendo viable disponer la derivación del joven al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos por cuanto el joven Cristian Nahuel Arango está fuera del rango etéreo estipulado para la aplicación de dicha legislación. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al joven encausado. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente...”Carpeta de Causa N° 3448-14 - IPP N°: 03-00-004359-13 - Dolores, 22 de diciembre de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3448-14, provenientes de Comisaría de Villa Gesell y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 643-14 de fecha 18 de septiembre de 2014 a fin de notificar al menor Cristian Nahuel Arango con DNI 38.437.181 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.240 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 122-09 IPP N° 03-00-002301-09 seguida a Espiro Matías Nahuel, Pérez, Leandro Daniel y Pérez David Ezequiel por el delito de Robo en Tentativa de trámite por ante este

Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, ESPIRO MATÍAS NAHUEL DNI N° 37.201.550 cuyo último domicilio conocido es en Paseo 113 y Avenida 29 n° 3107 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución, a notificar: “Dolores, 5 de noviembre de 2010. Autos y vistos: Por recibido el oficio remitido por el Centro de Referencia Región Dolores, agregado a fs. 240/242, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de la audiencia celebrada con fecha 2 de noviembre de 2009 (fs. 47/48), se resolvió suspender el presente proceso a prueba que se le sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel por el delito de Encubrimiento deli- to previsto y penado por el Art. 277 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones las que surgen de la audiencia ut-supra mencionada. Que se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia Región Dolores, de donde surge que el encartado ha cumplido parcialmente con las tareas comunitarias impuesta oportunamente, acreditándose un total de 81; como también ha cumplido con el pago de la reparación del daño ocasionado tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia, agregados a fs. 140; asimismo el Joven se encuentra cursando 5to. año turno mañana en la E.S.B. N° 4, Anexo 1, de la localidad de Villa Gesell, obteniendo muy buena calificaciones; es de destacar que el mismo Joven solicitó una audiencia a este Juzgado, que se realizó el día 19 de octubre, a fin de poder poner en conocimiento como iba asumiendo las responsabilidades impuestas y que había realizado el cambio de domicilio, antes vivía con su mamá, pero actualmente reside con su padre, esto se debió a que en el barrio que vivía anteriormente no tenía buena juntas en cambio en el domicilio actual esto cambio totalmente no teniendo ningún tipo de contacto con las viejas amistades, este punto es muy importante atento a que el Joven por voluntad propia es que decide realizarlo teniendo en consideración que con su madre tiene una excelente relación, pero el cambio le resultaría más beneficioso para él y su inclusión social; ya tiene pensado cuando termine la secundaria empezar un taller de tornería pensando tomar este oficio como una herramienta de trabajo para su futuro; no sale de noche porque no le gusta; no consume bebidas alcohólicas ni estupefacientes; volvió a la práctica de futbol deporte que había abandonado, dejando demostrado un alto acatamiento a las pautas oportunamente impuestas. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por el Art. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el Joven imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: declarar extinguida la acción penal en la presente carpeta de causa y I.P.P. N° 03-00-002371-09, que se sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel con D.N.I. 37.201.550, en orden al delito de Robo previsto y penado por el art. 164 del Código Penal”. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido y encontrándose pendiente de notificar la resolución de extinción de la acción penal a Espiro Matías Nahuel, DNI n° 37.201.550, ordénese la notificación de dicha resolución mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.241 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 115-09, autos caratulados “Rodríguez Lucas Gabriel s/ Hurto” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ LUCAS GABRIEL, nacido el 10 de agosto de 1994, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez DNI N° 38.303.896 cuyo último domicilio conocido es en calle Güiraldes N° 920 de la localidad de Mar de Ajó. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución

N° 148-09, a notificar: Dolores, 20 de marzo de 2009. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Lucas Gabriel, nacido el 10 de agosto de 1994, en Villa Gesell, con Documento N° 38.303.896, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez con domicilio en Güiraldes N° 920 de Mar de Ajó, no punible, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00115-09, Caratulada “Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto en Mar de Ajó”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1. Dolores, de febrero de 2011. Que atento al tiempo transcurrido y no constando en la causa la notificación del joven encartado, respecto de la resolución de sobreseimiento otorgada con fecha 20 de marzo de 2009. Librese nuevo oficio en calidad de reiteratorio a la Comisaría de Villa Gesell, en el marco de la presente Causa N° 00115-09 “Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto” a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde la Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 115-09, a los efectos de notificar la Resolución N° 148-09 de fecha 20 de marzo de 2009 al joven Rodríguez Lucas Gabriel DNI N° 38.303.896, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.239 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2155-12, autos caratulados “Rojas Dante Alfredo s/ Exhibiciones Obscenas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor ROJAS DANTE ALFREDO DNI N° 36.078.367 cuyo último domicilio conocido es en calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, de la localidad de José C. Paz Provincia de Buenos Aires. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° , a notificar: “ resolución de fecha 23 de agosto de 2012, a notificar: Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho: Al menor Rojas, Dante Alfredo nacido el día 8 de mayo de 1993 en San Antonio de Padua, Merlo, con DNI N° 36.078.367 con domicilio en la Calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, José C. Paz provincia de Buenos Aires por el delito de Exhibiciones Obscenas previsto y penado en el art. 129 primer párrafo del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. II) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa.- IV) Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. VI) Fecho, archívese la causa sin más trámite. VII) Regístrese Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:” Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 2155-12, a efectos de notificar la Resolución N°

607-12 de fecha 23 de agosto de 2012 al joven Rojas Dante Alfredo DNI N° 36.078.367, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.244 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 00175-09, autos caratulados "Rodríguez Franco Fabián s/ Robo Calificado en despoblado y en banda en tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ FRANCO FABIÁN nacido el 29 de enero de 1994 en Pinamar, hijo de Rosa Gladis Rodríguez, DNI N° 38.852.097 cuyo último domicilio conocido es en calle 90 N° 170 de la localidad de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 00208-09 a notificar: "Dolores, 29 de abril de 2009.Autos y Vistos.... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Franco Fabián, nacido el 29 de enero de 1994, en Pinamar, hijo de Rosa Gladis, Documento N° 38.852.097, con domicilio en Esparza y Loria de Ostende, no punible por edad sobreyéndolo definitivamente en la causa N° 00175-09, Caratulada Rodríguez, Franco Fabián S/ Robo Calificado Despoblado y en Banda en Tentativa, de trámite ante este Juzgado de Menores Único del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3 de la Ley 13.298, Art. 7 de la Ley 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Rodríguez, Franco Fabián. 6°).- Realizar seguimiento del menor y su grupo familiar, por el término de seis meses, (Art. 63 de Ley 13.634) debiendo elevar informes periódicos a la sede de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dtal., sito en calle Buenos Aires N° 570 de Dolores. 7°).- Ordenar, amplio informe Socio-Ambiental, en el domicilio del menor Rodríguez, Franco Fabián y su grupo familiar, debiendo establecer si concurre o ha concurrido a establecimiento educacional alguno, grado de escolaridad alcanzado, concepto vecinal de grupo familiar, si trabaja concepto del empleador. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 18 de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del edicto, en la presente Carpeta de Causa N° 00175-09, a efectos de notificar la Resolución N° 208-09 de fecha 29 de abril de 2009 al joven Rodríguez Franco Fabián DNI N° 38.852.097, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos en forma reiteratorio (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.246 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 1554-11 Fariña Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de

esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven FARIÑA LUCIANO EMANUEL y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Alem N° 453 de General Madariaga. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 16 de agosto de 2011. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 01554-11, Caratulada "Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad", y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a fs. 13 copia simple del Documento Nacional de Identidad, de Luciano Emanuel Fariña desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 7 de abril de 1995 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. surge que: "El día 2 de junio de 2011 siendo las 00:10 horas en la intersección de las calles Dr. Carlos Madariaga y Belgrano de General Madariaga dos sujetos de sexo masculino uno de ellos menor de edad, al momento de ser identificado, se resistió a la orden del personal policial en legítimo ejercicio de sus funciones". El hecho anteriormente descrito debe ser calificado como Resistencia a la Autoridad, delito este previsto y penado en el Art. 239 del C.P.). Sustentándose el hecho en los siguientes elementos de cargo: Acta de procedimiento de fs. 1/2, certificados médicos de fs. 4/7, inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9, declaraciones testimoniales de fs. 11/16, declaraciones testimoniales de fs. 18/20, declaración testimonial de fs. 22 y vta., acreditación de la minoridad de fs. 13 y demás constancias obrantes en la investigación.-Que efectivamente el hecho existió, (art. 323 inc. 3° del C.P.P.). Sin embargo no es posible reprochar al menor Fariña Luciano Emanuel su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial-cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de

Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo 1°).- Declarar al menor Fariña, Luciano Emanuel nacido el día 7 de abril de 1995, argentino, con DNI N° 38.860.334, hijo de Jorge Fariña y de Mónica Novellino, con domicilio en Calle Alem N° 453 de la localidad de Gral. Madariaga, no punible por el hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente causa N° 01554-11, Caratulada "Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.247 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 879-10 autos caratulados "Soria Fresneda, David s/Daño - Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a DAVID SORIA FRESNEDA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera Calle 2 N° 950 8° Piso depto. B. de la localidad de Santa Teresita, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente:"Resolución N° 1.257-10 Dolores, 29 de junio de 2010. Autos y Vistos.... Considerando:...Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Soria Fresneda, David nacido el día 1° de agosto de 1995, Argentino, con DNI N° 39.207.116, hijo de y de Nora Emilce Fresneda, con domicilio en Calle 2 N° 950 8° piso Dept. B de la localidad de Santa Teresita, no punible por edad y hecho, sobreyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 00879-10, Caratulada "Soria Fresneda, David S/ Daño", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente...."Dolores, de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 879-10, provenientes de Comisaría de Santa Teresita, y en atención a lo allí expresado, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 1257-10 de fecha 29 de junio de 2010 a fin de notificar al menor David Soria Fresneda con DNI

39.207.116 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.248 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15/01 autos caratulados "Ever, César Orlando y Medina, Julian Eduardo s/ Hurto Simple" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor MEDINA, JULIÁN EDUARDO y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Calle Paraguay N° 565 localidad de Gral. Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 064-15, a notificar: "Dolores, 26 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Medina Julián Eduardo D.N.I. 43.558.016, nacido el día 18 de mayo de 2000 hijo de Eduardo Medina, con domicilio en calle Paraguay N° 565 de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar al menor César Ever Orlando D.N.I. 41.569.049, nacido el día 24 de enero de 1.998, hijo de Figueroa María Edith, con domicilio en calle Brasil y Costa Rica de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente... "Dolores, febrero de 2015. Agréguese y téngase presente la notificación del joven Ever Orlando César debidamente diligenciada por Cría. de la de Gral. Madariaga y atento a lo manifestado respecto del co-imputado Julián Medina, líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cumplir con la notificación del sobreseimiento resuelto a fs. 3/5". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven, Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.249 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3701-14, Incidente Nro. 183/15 seguida a Gallettini Emiliano Ezequiel s/ Lesiones Graves de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven GALLETINI EMILIANO EZEQUIEL y PERSONA MAYOR RESPONSABLE por edictos, cuyo último domicilio conocido era en calle Montevideo N° 851 de Mar de Ajó. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 14 de enero de 2015. Autos y Vistos: ... Y Vistos: Para proveer en el presente Incidente de Eximición de Detención impetrado por el Dr. Carlos Fortini en beneficio de Emiliano Ezequiel Gallettini y Considerando: Que según surge del escrito obrante a fs.1 y vta. de la presente Incidencia, el Dr. Carlos Fortini en su carácter de Defensor Oficial del Fuero Penal Juvenil impetra el beneficio de eximición de prisión en relación al menor Gallettini Emiliano

Ezequiel, quien a la fecha del presente se encuentra con pedido de captura activo en el marco de la Investigación que motivara la presentación de la Defensa. Que a los fines de resolver la petición se requirió la remisión de la Investigación Penal Preliminar, la que fuera recepcionada en este Juzgado de Garantías a mi cargo en el día de la fecha. Tomada vista de la misma y en particular lo ya resuelto por este Magistrado Garante en el marco de la Causa 3701-14 que corre por cuerda a esta incidencia, entiendo corresponde formular una serie de observaciones que, en consonancia con las facultades jurisdiccionales conferidas y las garantías procesales de debido proceso y defensa en juicio corresponde plasmar en el presente Resolutorio. Antecedentes: Se inician las actuaciones preventivas en fecha 25 de diciembre de 2014 siendo aproximadamente las 11:30 horas por prevención policial, al haber tomado conocimiento del ingreso al Hospital de Mar de Ajó de un sujeto masculino presentando heridas de arma blanca. Ya en el Hospital entrevistaron al Sr. Nery De La Vega quién relató las circunstancias que motivaran el ataque hacia el joven Juan Carlos Álvarez, aportando circunstancias de modo, tiempo y lugar como también al autor del hecho. Esto por su parte se ha visto corroborado por el testimonio rendido en sede judicial por la víctima Álvarez conforme se desprende de las actas que lucen en la Investigación Penal Preparatoria que fuera remitida en la fecha, donde Álvarez menciona cómo se desencadenaron los hechos que derivaron en la posterior agresión hacia su persona mediante el empleo de un arma blanca, provocándole lesiones. Que conforme se desprende de las distintas constancias probatorias en especial del acta de procedimiento que motivara la intervención policial fechada en Mar de Ajó el 25 de diciembre de 2014; el testimonio prestado por Nery De La Vega testigo de la agresión; el testimonio prestado por la víctima Juan Carlos Álvarez el día 13 de enero de 2015 ante la Fiscal actuante; el informe médico legal agregado a fojas 34 de la Investigación, y demás elementos convictivos se encuentra acreditada la comisión del siguiente hecho: Que en horario que no se puede precisar con exactitud pero cercano a las 06:30 horas del día 25 de diciembre de 2014, en circunstancias que la víctima Juan Carlos Álvarez se conducía a bordo de un rodado Ford Fiesta color verde dominio BGH 729 por calle Montevideo entre Cramer y Olmos de la ciudad de Mar de Ajó conducido por Nery De La Vega y acompañado por Mentasti Carlos, un grupo de sujetos masculinos arrojaron piedras al rodado, impactando en el parabrisas del mismo. Ante ello el conductor detuvo su marcha, descendiendo del coche Álvarez y Mentasti siguiéndolos De La Vega, siendo que los primeros que descendieron se dirigieron hacia el grupo de jóvenes a fin de ver quien o quienes habían arrojado la piedra, cuando en un momento dado un sujeto masculino que se encontraba en el grupo agresor, y a quién identificaron como Gallettini Emiliano Ezequiel extrajo un arma de fuego de entre sus ropas, efectuando al menos dos o tres disparos hacia el aire, comenzando una discusión entre el agresor y la víctima Álvarez, donde en medio de esa discusión el mismo sujeto de sexo masculino extrajo de entre sus ropas un cuchillo de mango blanco con el cual asestó a Juan Carlos Álvarez una puñalada a nivel de la zona intercostal derecha ante lo cual De La Vega y Mentasti rescataron a la víctima Álvarez cargándola en el coche retirándose del lugar, dirigiéndose hacia el Hospital donde Álvarez fuera asistido, certificando que las lesiones padecidas mediante el arma blanca resultaron de carácter grave. Que a la luz de la calificación prima facie impuesta, y en particular lo que surge del testimonio conteste de Álvarez y De La Vega, corresponde en esta instancia ser recalificado como constitutivo del delito de abuso de armas en concurso real con el delito de Lesiones Graves, previsto y penado en los Arts. 104 primer párrafo, 90 y 55 del Código Penal, considerando además existen motivos bastantes como para sospechar la autoría penalmente responsable en el hecho de Gallettini Emiliano Ezequiel, amén de lo expuesto entiendo que el beneficio pretendido no puede prosperar. Fundamentos: abré de dar las razones por las cuales adelantando opinión debe quien suscribe indicar los motivos que no hacen posible el beneficio pretendido. Para ello debo recordar que debe valorarse dentro del marco imitado de la incidencia planteada y en su caso fundamentar mi razonamiento en este voto. La eximición de detención ha sido reiteradamente definida como aquel derecho del que goza un ciudadano ante la imputación de un hecho concreto que la ley tipifica como delito. Ese derecho se vincula con el principio de libertad plasmado en el art. 3 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con lo establecido en los Arts. 10, 11, 16, 17, 21 De la Constitución Provincial; Arts. 18, 33 de la Constitución

Nacional. Ahora bien, tal como lo establece expresamente el marco normativo previsto en el ritual bonaerense, la libertad locomotiva puede ser cercenada en forma excepcional, e interpretada restrictivamente en determinadas circunstancias, ello vinculado en particular al hecho imputado y la apariencia de responsabilidad del presunto autor, y aunado a ello que aparezcan notorios ó palmarios los denominados peligros procesales. Tal cercenamiento se plasma en el dictado por el Juez de una medida de coerción personal (Art. 151 del C.P.P.). Conforme surge de la Resolución dictada por este Magistrado Garante en fecha 25 de diciembre de 2014 mediante Resolución Nro. 878-14 se ordenó la detención de Emiliano Ezequiel Gallettini tal lo que se desprende de las actuaciones glosadas a fojas 3 a 5 y vta. de la causa 3701-14 que corre por cuerda; medida que no pudo ser efectiva dado no ser habido el menor causante, ordenándose a posteriori su captura ello en fecha 07 de Enero de 2015. La eximición de prisión aparece previo a la medida de coerción que pueda dictarse, o en forma concomitante, dado que en los supuestos de la existencia de la medida ya efectivizada, es la excarcelación en cualquiera de sus modalidades, el instituto adecuado para revertir esa situación. Y en este punto debo indicar que el análisis que el Juez debe realizar en los distintos institutos son diferentes, no sólo por la amplitud del análisis de aquello que se debe valorar, sino por las distintas finalidades que cada uno presenta. Así cuando el Juez a requerimiento de parte (recordando que nos encontramos ante un modelo acusatorio en que el Juez resuelve sólo a requerimiento), analiza un pedido de medida de coerción personal, debe y puede valorar si los elementos expuestos por el Representante de la vindicta pública permiten sostener el propio pedido, incluso denegando la medida pretendida, conformándose en ese momento un análisis valorativo diferente a aquel cuando se valora la excarcelación en cualquiera de sus modalidades. Ello por cuanto en esas etapas específicas del proceso pueden variar las circunstancias que motivaran al dictado de la medida de coerción o bien agravarse o mantenerse, o han cesado. Por lo general, la eximición de detención se requiere en las preliminares de una investigación, en que si bien el hecho puede estar definido en su tipificación legal, puede no encontrarse debidamente definido el rol que le pudo haber a aquel por quien se presentó la misma. Ha sido conteste y pacífica la doctrina en sostener la finalidad del instituto analizado, esto es, el evitar la privación inútil de la libertad de una persona que, en caso de ser detenida, se encuentre en condiciones de obtener la excarcelación. En otras palabras, el instituto tiende a mantener el estado de libertad del imputado. Así se exige del Juez el análisis de admisibilidad formal y material, a saber: legitimación de carácter amplio-, calificación de los hechos y determinación en cuanto a si atento esa estimación resulta o no procedente la excarcelación ordinaria. Incluso si en los albores de la investigación no se encuentra claramente definido el tipo penal, puede el Juez de Garantías requerir al Representante de la vindicta pública, encuadre la conducta o base fáctica en la descripción que el Código Penal realiza de los distintos tipos penales definidos (art. 186 del C.P.P.). Así las cosas, en este proceso se ha encuadrado una conducta que la ley califica como delito. Ello se desprende del noticiamiento por el Sr. Agente Fiscal interviniente, en relación a los hechos en investigación, la medida de coerción dictada por este Magistrado y la consecuente inserción de captura de Gallettini al no ser habido. En este punto debo detenerme en el marco de la incidencia, ello por cuanto debo valorar si ante el no acatamiento a una orden judicial, voluntaria, resulta posible analizar el instituto, y en su caso bajo que forma o modalidad. Dicho de otro modo, cual resulta la situación de una persona que no se encuentra a derecho y sobre quien pesa una orden de captura, que pretende mantener su situación de libertad mediante la eximición de prisión. Nuevamente he de recurrir a los principios de libertad e inocencia, en conjunción con el análisis y valoración de los peligros procesales, sea de fuga o de entorpecimiento probatorio, amén de las penas en expectativa previstas para las conductas penalmente típicas. Dicho de otro modo: ¿Qué parámetros son los que deben valorarse para la concesión de la eximición de detención?. En principio los hechos imputados, y de acuerdo a esos hechos si correspondería la excarcelación ordinaria. En este punto el Art. 186 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires es tajante en su redacción ¿Cuál sería la metodología a emplear?. Primero fijar el hecho por el cual se procede contra el imputado y luego su encuadre legal. Obtenida la plataforma fáctica será preciso efectuar su calificación legal para verificar si el delito resultante es de aquellos que autorizan la excarcelación. La determinación del

núcleo fáctico que se atribuye a una persona tendrá distintas características así corresponde precisar su encuadre dentro de alguna figura delictual; si se trata de delito consumado o tentado, si existe concurso real o ideal, o aparente de leyes o delito continuado, el grado de participación que le cupo al imputado (sea autor, co-autor, cómplice necesario o secundario o instigador) (Cafferata Nores La excarcelación) y ello aclaro según el momento en que deba de resolverse, así será distinto si el pedido es al comienzo del proceso teniendo en cuenta la calificación adecuada según el hecho descrito en una denuncia, o bien frente a cualquier variación en la responsabilidad del imputado que se haya comprobado en las actuaciones, la calificación jurídica de su actuar o el grado de participación en el suceso, repercute directamente sobre la consideración de su libertad individual (de allí la posibilidad de revisión de los incidentes excarcelatorios). Cabe señalar incluso que al ser la calificación siempre provisoria cada cambio de ella podrá determinar un nuevo examen acerca de la exención de prisión, debiendo interpretarse esta cuestión siempre en sentido favorable al imputado, pero siempre dirigida a ponderar la posibilidad de elusión del accionar de la justicia. Y en autos claramente la elusión a la justicia se encuentra acreditada en forma concreta: conforme se desprende del resultado de las diligencias ordenadas llevar adelante Gallettini no fue habido en su habitual lugar de residencia, y menciono habitual porque el domicilio de calle Montevideo 851 de Mar de Ajó es el domicilio aportado por el menor y su grupo familiar en todas y cada una de las medidas dictadas por este Juez en los procesos en que se vio inmerso; más aún fijó ese domicilio como residencia habitual y arraigo en las excarcelaciones anteriores en otros procesos, tal surge de la Causa 2804-13 y acumulada 2770-13 (IPP 5643-13 y 5248-13) donde en fecha 16 de Setiembre de 2013 Gallettini fue excarcelado; similar domicilio en audiencia excarcelatoria de fecha 30 de agosto de 2013; siendo que en los procesos de mención el joven aún se encuentra en trámite de cumplir una suspensión de juicio a prueba con resultados dispares en cuanto a su compromiso, lo que motiva continuas citaciones a sede judicial y del Centro de Referencia Dolores. A este aspecto he de sumar los comportamientos posteriores al hecho, dado que si bien se presentó a audiencias de contacto para regularizar su acuerdo de suspensión, pese a las insistencias en que así lo haga, no menos cierto es que en este caso no se encuentra a derecho, ni se vislumbra así lo haga, ello sujeto a los vaivenes o resoluciones procesales que puedan o no beneficiarlo. Para habilitar la exención de prisión, básicamente si la misma es pasible de ser concedida, se debe analizar además si en el caso procedería condena de ejecución condicional, caso en el cual debe atenderse a la modalidad de cumplimiento de la posible sanción a imponer (Rimolo Mónica CNCrim. Corr. Sala IV 25/4/02). Lo cierto es que a la luz de los elementos arrojados a la presente Incidencia la Fiscal interviniente ha señalado conductas penalmente típicas, las que en sus mínimos habilitarían penas de cumplimiento en suspenso, sin embargo a la luz de ese único y solitario parámetro debo indicar que a la fecha Gallettini no se encuentra a derecho, no vislumbrando este Magistrado su voluntad de someterse a proceso, estando latentes los peligros procesales del art. 148 del ritual bonaerense, los que deben valorarse en este fuero, como lo hago en esta incidencia. En este punto vale recordar los vaivenes jurisprudenciales en torno a los denominados peligros procesales, surgidos en principio del Plenario Díaz Bessone, vinculados a la presunción de los mismos, y lo cual habilita al Juez a valorar si tales peligros se encuentran o no acreditados en el marco de un proceso penal, reafirmo lo ya expuesto en acápites anteriores sobre la absoluta falta de voluntad de Gallettini de someterse a proceso judicial, ello objetivamente demostrado mediante su comportamiento posterior a este hecho. En punto al planteo de la Defensa sobre la jurisprudencia emanada del Superior Departamental en el marco del Habeas Corpus interpuesto por el Dr. Fortini en causa García Flores Marcela s/ Homicidio calificado por el vínculo, donde el planteo respondió a otras circunstancias; en ese aspecto no había orden de detención ejecutada con resultado negativo y captura consecuentemente, mal puede entonces sostenerse que ante el eventual rechazo al planteo habilite suspender el efecto de una medida de coerción vigente, cuando el sujeto pasible de la medida se encuentra con pedido de captura; lo dicho sin perjuicio de la valoración que al pedido pueda efectuarse conforme lo normado en el Art. 169, 170 y concls. del CPP y arts. 36 sigs. Y concls. de la Ley del Fuero. Por lo precedentemente expuesto y conforme lo autorizan los arts.144 a contrario, 185 y concls. del CPP, art. 44 a contrario de la Ley 13.634 es que Resuelvo: 1.- Denegar el pedido de exi-

mición de detención en relación a Emiliano Ezequiel Gallettini de circunstancias filiatorias conocidas, presentado por el Sr. Defensor Oficial del Joven por resultar el mismo inadmisiblemente atento la calidad de rebelde del menor en este proceso sin perjuicio de valorar el instituto conforme otros remedios. 2.- Devolver los presentes actuados por ante la Sra. Agente Fiscal de Instrucción del Fuero Dra. Ferre ello a fin continúe los trámites investigativos. 3.- Agréguese copia del presente a la Carpeta de Causa e Investigación devolviéndose, sirviendo el presente de atenta nota de devolución. Regístrese. Notifíquese a la Defensa Oficial del fuero y publíquese la presente mediante edictos dado la captura pendiente del menor. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 14 de enero de 2015.

C.C. 2.254 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3519-14 autos caratulados Demetrio, Jorge Martín s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a la víctima de autos VALENTÍN BARRIOS y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Solís N° 635 de la localidad de Dolores, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 19 de setiembre de 2014. Autos y vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1).- Rechazar la solicitud de prohibición de acercamiento impetrada por el representante del Ministerio Público Fiscal respecto al joven imputado Demetrio Jorge Martín para con el joven Barrios Valentín ello por cuanto las conclusiones enunciadas precedentemente no instalan en la creencia del suscripto la necesidad de su imposición. 2).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio local de Promoción y Protección de la ciudad de Dolores a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento de los menores encausados y su grupo familiar, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos, disponiendo todas aquellas medidas y planes a su alcance con el objeto de reestablecer a situación de equidad los derechos vulnerados. 3°) Librar oficio por ante el Consejo Escolar de la ciudad de Dolores, con copia de las denuncias a los fines de que se arbitre los medios que estimen corresponder ante la situación imperante. 4°) Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y Defensoría Oficial del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la investigación a los fines de su prosecución. Notifíquese a la víctima de autos mediante oficio de estilo por ante la seccional policial de su domicilio. Regístrese". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente...." Dolores, 30 de setiembre de 2014... Agréguese el informe debidamente diligenciado por Cría. de Dolores en el marco de la IPP 03-00-005967-14 seguida al joven Jorge Martín Demetrio. En atención a lo allí informado ofíciase para su publicación en Boletín Oficial a fin de dar por notificado a la víctima de autos, Valentín Barrios, lo dispuesto en resolución 648-14. Estese a la intervención requerida a Consejo Escolar Dolores y SLPPDN de Dolores". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 2 de diciembre del 2014.

C.C. 2.242 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3049-14 autos caratulados Ruiz Martínez, Perla Paola s/Hurto en tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificada a PERLA PAOLA RUIZ MARTÍNEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 144 N° 454 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 05 de febrero de 2014. Autos y vistos:... y Considerando:...Resuelvo (1°) Sobreseer definitivamente por hecho a la joven Ruiz Martínez Perla Paola, nacida el 26 de febrero del año 1996 en Paraguay, soltera, con domicilio en calle 144 N° 454 de La Plata, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, hija de Perla Ruiz Martínez, titular del DNI 94.649.418 en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa delicto previsto y penado en el art. 163 en relación con el Art. 42 del Código

Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- (2°).- Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable, como así también al Servicio Zonal de Promoción y Protección del Derecho del Niño de esta ciudad de Dolores.- (3°).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.- Fecho, archívese la causa sin más trámite". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente...."Carpeta de Causa N° 3049-14 - IPP N°: 03-04-000090-14 - Dolores, de diciembre del 2014. - Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3049-14, provenientes de Comisaría de La Plata, y en atención a lo allí expresado, ofíciase al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 80-14 de fecha 05 de febrero de 2014 a fin de notificar a la menor Perla Paola Ruiz Martínez con DNI 94.649.418 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.243 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03694-14 autos caratulados Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ISRAEL ORTIZ CERDAN y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 9 N° 2881 de la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores 22 de diciembre de 2014... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Israel Ortiz Cerdan nacido el día 18 de enero de 1998, Paraguay, con Cédula de Identidad Paraguaya N° 4.535.901, hijo de Luis Ortiz y de Patricia Cerdan, con domicilio en Calle 9 N° 2.881 de la localidad de Santa Teresita, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en grado de tentativa en la presente causa N° 3694-14, Caratulada "Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado.-4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente.... "Dolores, de febrero del 2015 por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 03694-14, provenientes de Comisaría de Santa Teresita y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 875-14, de fecha 22 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Israel, Ortiz Cerdan con C.I. Paraguaya N° 4.535.901 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 10 de febrero de 2015. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.245 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional

Nº 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en la causa Nº 3885 (2788) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa Nº 3969 (2861) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Robo"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En causa Nº 3885 (2788) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa Nº 3969 (2861) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Robo" se ha dispuesto notificar a ANDRÉS FABIÁN QUIROZ que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uruburu Sur Nº 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y conchs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional. Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 17 de diciembre de 2014.

C.C. 2.335 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Por el presente la Titular a cargo del Juzgado de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial de Junín, Dra. Marisa Muñoz Saggese, hace saber que en las actuaciones caratuladas: "Robo", I.P.P. Nº 04-00-006573-13 se ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 3 de febrero de 2015. Por ello, Resuelvo: I) Ordenar la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a PABLO ARIEL GONZÁLEZ con último domicilio conocido en calle Negretti y Dr. Possio de Junín de que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria Nº 04-00-006573-13, deberá comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5, del Departamento Judicial de Junín, sito en calle Comandante Escribano Nº 226 de la ciudad de Junín (B), dentro del término de quince días desde la última publicación de edictos a fin de dar cumplimiento con la audiencia prevista por el Art. 308 del C.P.P. ordenada a fs. 40/41 vta., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 129 y ccs. del C.P.P.). Firmado Dra. Marisa Muñoz Saggese Juez, ante mí Dra. Guadalupe Cano, Auxiliar Letrada. Junín, 3 de febrero de 2015.

C.C. 2.340 / mar. 2 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo de la Dra. Josefina Panizza, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Junín (B), sito en calle Mayor López Nº 2, Piso 2º de Junín (B), en los autos caratulados: "Derra, Fernando Paul y otra c/ Crespo Lidia y otros s/ Daños y Perjuicios, Expediente Nº 7064/2013", cita a herederos de LIDIA LUJÁN CRESPO, a quienes se emplaza para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarles por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los presentes deberán ser publicados sin costo atento encontrarse en trámite por ante este Juzgado a mi cargo el beneficio de litigar sin gastos en los autos caratulados: "Derra Fernando Paul y otro/a c/ Crespo Lidia Luján y otro/a s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos", Expediente 2109/14. Junín, 16 de diciembre de 2014. María F. Patiño, Secretaria.

C.C. 2.341 / mar. 2 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por el presente, el Sr. Juez Subrogante Legal del Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Junín, Dr. José Luchini, hace saber que en las actuaciones caratuladas "Viviana Inés Blaiotta (dte) s/ Hurto" IPP 363/14; se ha dictado la siguiente Resolución: "Junín, 22 de diciembre de 2014. Resuelvo: I) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a ANDREA FERNANDA ABELLEIRA, con último domicilio conocido en calle Javier Muñiz 18 entre calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Junín (B), que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria Nº 363/14, en trámite ante la U.F.I.J. Nº 5 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Sergio Terrón; que ha sido citado a la audiencia del Art. 308, debiendo comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción Nº 5, sita en calle Comandante Escribano 226 de la ciudad de Junín, dentro del término quince días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 129, 303 y ccs. del CPP). II) Notifíquese y líbrese el correspondiente edicto". Fdo. Dr. José Luchini, Juez Subrogante Legal. Ante mí Dr. Leopoldo Tomino, Secretario.

C.C. 2.342 / mar. 2 v. mar. 6

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº Uno de la Tercera

Jurisdicción, a cargo del Dr. Gerardo Román Bonino, Juez, Secretaría Única a cargo el Dr. Elías Darío Melazzi, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828 primer piso de General Acha, (L.P.), en los autos caratulados: "Schaff, Aldo Darío c/ Núñez, Rodolfo Horacio s/ Laboral" Expte. Nº V 12959/12 cita al Sr. FERNANDO SVACHKA por el término de diez (10) días a partir de la publicación se presente a estar a derecho y conteste la demanda bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que lo represente (Art. 325 del CPCyC). La parte actora la que cuenta con el beneficio de gratuidad dispuesto en el Art. 13 de la normativa nombrada. El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 23 de mayo de 2014. (...) En consecuencia, atento lo solicitado encontrándose cumplidos los recaudos del Art. 137 del CPCyC y conforme lo previsto en el Art. 14 de la Ley Nº 986, cítese al Sr. Fernando Svachka, mediante edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del término de diez (10) días a partir de la publicación se presente a estar a derecho y conteste la demanda bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que lo represente (Art. 325 del CPCyC), dejándose constancia en el edicto que la medida precedente ha sido solicitada por la parte actora la que cuenta con el beneficio de gratuidad dispuesto en el Art. 13 de la normativa nombrada. Asimismo, fíjase los edictos de mención en el Tablero de los Juzgados de Paz de la localidad de Rivera (Bs. As.), por el término de diez (10) días. A fin de hacer efectiva la medida en cuanto al Juzgado de Paz, en los términos y con los recaudos de la Ley Nº 22.172, líbrese el correspondiente oficio; quedando autorizado a intervenir en su diligenciamiento el Dr. Nicolás Alberto Cassullo y/o la persona que el mismo indique. Dra. Raquel Amalia Guazzaroni, Juez Substituta" Abogados intervinientes: Román Molin, Marcelo Juan Molin y Nicolás Cassullo. Domicilio constituido: Garibaldi Nº 584, Santa Rosa, La Pampa. General Acha, 19 de diciembre de 2014. Dr. Elías Darío Melazzi, Secretario.

C.C. 2.351

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº Uno de la Tercera Jurisdicción, a cargo del Dr. Gerardo Román Bonino, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Elías Darío Melazzi, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828 primer piso de General Acha, (L.P.), en los autos caratulados: "Reigel, César Emilio c/ Núñez, Rodolfo Horacio y Otro s/ Laboral" Expte. Nº V 12.960/12 cita al Sr. FERNANDO SVACHKA por el término de diez (10) días a partir de la publicación se presente a estar a derecho y conteste la demanda bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que lo represente (Art. 325 del CPCyC). La parte actora la que cuenta con el beneficio de gratuidad dispuesto en el Art. 13 de la normativa nombrada. El auto que ordena la medida dice: General Acha, 21 de mayo de 2014. (...) En consecuencia, proveyendo el escrito de fs. 183 punto 6): Atento lo solicitado encontrándose cumplidos los recaudos del Art. 137 del CPCyC y conforme lo previsto en el Art. 14 de la Ley Nº 986, cítese al Sr. Fernando Svachka, mediante edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del término de diez (10) días a partir de la publicación se presente a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General para que lo represente (Art. 320 del CPCyC), dejándose constancia en el edicto a publicarse que la medida precedente ha sido solicitada por la parte actora la que cuenta con el beneficio de gratuidad dispuesto en el Art. 13 de la normativa nombrada. Asimismo, fíjase los edictos de mención en el Tablero de los Juzgados de Paz de la localidad de Rivera (Bs. As.), por el término de diez (10) días. A fin de hacer efectiva la medida en cuanto al Juzgado de Paz, en los términos y con los recaudos de la Ley Nº 22.172, líbrese el pertinente oficio; quedando autorizado a intervenir en su diligenciamiento el Dr. Nicolás Alberto Cassullo y/o la persona que el mismo indique. (...) Fdo. Dra. Raquel Amalia Guazzaroni, Juez Substituta". Abogados intervinientes: Román Molin, Marcelo Juan Molin y Nicolás Cassullo. Domicilio constituido: Garibaldi Nº 584, Santa Rosa, La Pampa. General Acha, 3 de diciembre de 2014. Elías Darío Melazzi, Secretario.

C.C. 2.352

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz

Bernard del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 05/12/2014; se ha decretado la quiebra del Sr. WALTER ALDO MALCHIODI, CUIT 20-17215967-3, con domicilio real en Avda. 42 Nº 3465 de Necochea, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 20/03/2015, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso de los deudores, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN, José Luis Fittipaldi, con domicilio constituido en calle 66 Nº 3045 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes en el horario de 9 a 13. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 05/05/2015 y para la presentación del Informe General el día 18/06/2015. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: "Malchiodi Walter Aldo s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. Nº 40183. Necochea, 03 de febrero de 2015. Dra. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 2.337 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, Secretaría Única a cargo de la Dra. Nora Marcela Campana, sito en calle San Martín Nº 596, PB de Tandil, comunica en los autos "Castañares Ana Beatriz y otro s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", (Expte. 46615), que, se ha procedido el 6/10/2014 a la apertura del concurso preventivo de ANA BEATRIZ CASTAÑARES, DNI Nº 4.785.139 y LUIS RAÚL GARAY DNI Nº 5.369.588, ambos con domicilio en calle Lisandro de La Torre Nº 1287 de Tandil, y con domicilio constituido en calle Chacabuco Nº 1055 de Tandil, presentación que fuera hecha el 4/11/2013. Se procedió a reprogramar las fechas fijadas oportunamente estableciéndose a) Fecha tope para la presentación de las peticiones verificadoras de créditos y de los títulos justificativos respecto a los aquí declarados concursados para el día 31/03/2015 ante el Síndico Cr. Oscar Gabriel de Santis con domicilio en Sarmiento 873, Dto. 1, Tandil de lunes a viernes de 10 a 14 hs. y b) Fecha tope para la presentación, por parte de la Sindicatura interviniente, del informe individual de créditos el día 19/05/2015 y del informe general el día 01/07/2015. Fin del período de exclusividad 11/12/2015. Audiencia informativa prevista en el artículo 45 de la L.C.Q. 02/12/2015 a las 9.30 horas en la sede del Juzgado. Tandil, 11 de febrero de 2015. Dra. Sandra Pérez Rolé, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.338 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. Leandro G. Sciotti, con sede en la Avda. Callao 635, Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que con fecha 11 de febrero de 2014 se decretó la quiebra de EMPRENDIMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS S.A. (CUIT Nº 30-70913946-7), con domicilio social en la calle 24 de Noviembre 1253 Depto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual ha sido designado síndico el Estudio Pireni - Santorsola y Asoc., con domicilio en Paraguay 1560, piso 7º, "B", C.A.B.A., Tel: 4813-1770, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el día 8/5/2015 (LC: 32) en el horario de 12 a 18 Hs. El informe individual del síndico deberá presentarse el día 22/6/2015, y el general el día 16/9/2015 (Arts. 35 y 39 de la citada ley). Intímese al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que el funcionario concursal tome inmediata y segura posesión de los mismos. A los efectos de la realización de bienes déjese constancia que no se realizarán más citaciones que la edictal y que se procederá a la venta en los términos de la L.C.: 217,1, realizándose el patrimonio con inmediata distribución de los fondos entre los acreedores verificados, sin perjuicio de las reservas para los insinuados. Decretase la inhabilitación definitiva de la fallida y la de su integrantes por el plazo de un año contado desde la fecha de la presente (Arts. 234 a 238 de la Ley 24.522). Intímese a la fallida a que dentro de 24 hs. entregue los libros de comercio y demás documentos relacionados con su contabilidad al síndico. Prohíbese a

los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Buenos Aires, 12 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.346 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de La Plata, hace saber que con fecha 20/10/2014 se ha declarado la quiebra de GRACIELA ELENA ARCIERI (D.N.I. 11.403.638), con domicilio real en calle 60 e/140 y 141 número 2325, módulo 3, piso 1ro. A de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Art. 88 Inc. 1º de la Ley 24.522). Síndico: Cr. Carlos Alberto Yacovino, con domicilio procesal en Diag. 74 Nº 1605 2º Piso "B" esq. 11- La Plata, habiéndose fijado el 27 de marzo de 2015 como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos verficatorios ante el Síndico de lunes a viernes de 14 a 20 hs.; observaciones el día 24 de abril de 2015, Informe Individual: el 09/06/15: Informe General: 20/08/15. "Arcieri Graciela Elena s/ Quiebra (Pequeña)". Marcela A. Roth, Secretaria. La Plata, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.361 / mar. 2 v. mar. 6

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 13 de La Plata, a cargo de Dr. Daniel José Dipp, Secretaria a mi cargo, comunica que se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de RUGGERI CARLOS ENRIQUE, DNI 7.842.307. "Ruggeri Carlos Enrique s/ Concurso Preventivo (peq.), Expte. Nº 68368". Síndico: Fernando Daniel Agosta, calle Diag. 73 Nº 1662, 1º piso oficina "C" de La Plata, horario de atención de lunes a viernes de 9 a 13 y 16 a 19. Verificación de créditos hasta el 31/03/15. Informe Individual: 15/05/15. Informe General: 29/06/15. Audiencia informativa: 09/12/15, 09 hs. en la sede del Juzgado. La Plata, 18 de febrero de 2015. María Laura Gilardi, Secretaria.

L.P. 15.755 / feb. 24 v. mar. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 de La Plata, cita y emplaza por diez días a PABLO MIGUEL CASO para contestar demanda y comparecer a estar a derecho en el juicio caratulado "Iannone Enzo c/Caso José y Otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Exp. 38075-2009, sobre el lote ubicado en la localidad de José Hernández, Partido de La Plata "Villa Serantes", Nomenclatura catastral: Cir. VI, Secc. J, Manz. 9, Parcela 27, Matrícula 26.523 de La Plata (055), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (arts. 53 inc.5 y 681 CPC). La Plata, 12 de diciembre de 2014. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.953 / feb. 27 v. mar. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 de La Plata, cita y emplaza por diez días a los presuntos herederos de LEONOR MARÍA CASO, OLGA ELENA CASO, ELVIRA CASO, JOSEFA CASO y ÁNGELA CASO, para contestar demanda y comparecer a estar a derecho en el juicio caratulado "Iannone Enzo c/Caso, José y Otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Exp. 38075-2009, sobre el lote ubicado en la localidad de José Hernández, Partido de La Plata "Villa Serantes", Nomenclatura catastral: Cir. VI, Secc. J, Manz. 9, Parcela 27, Matrícula 26.523 de La Plata (055), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (arts. 53 inc.5 y 681 CPC). La Plata, 30 de diciembre de 2014. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.954 / feb. 27 v. mar. 2

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de Morón, en los autos caratulados "Sucesores de Saire Rubén Román c/ Fresenius Medical Care S.A. s/ Daños y Perjuicios", emplaza por 10 días a MAXIMILIANO ALEJANDRO SAIRE, para que comparezca en autos para presentarse y notificarse en los términos del auto de fs. 743/744, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Morón, 9 de octubre de 2014. Patricia Rieder Bazán, Secretaria

C.F. 30.138 / feb. 27 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaria Nº 5 a mi cargo, sito en Callao 635 6º, CABA, comunica por 5 días, que con fecha 23/12/2014 fue decretada la apertura del Concurso LAVAR S.R.L. (CUIT 30-70899061-9), con domicilio social en Maipú 471, 2º "B" de CABA, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 16/04/15 ante el Síndico Cascarini Guido con domicilio en Uruguay 390, 2º "G", CABA (Tel. 4-371-2243), quien presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 1/06/15 y el del 39 el día 28/07/15. La audiencia informativa se realizará el 2/02/16 a las 10.00 hs. en la sede del Tribunal. El periodo de Exclusividad finaliza el 9/02/2016. Buenos Aires, 9 de febrero de 2015. Alejandro S. J. Torres, Secretario.

C.F. 30.115 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial Nº 4, de la Ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Laura J. Panizza, Secretaria Única, a mi cargo, sita en Mayor López Nº 2, 2º piso, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días que en el Concurso Preventivo de FRIGO TRES S.A. Grande, Exp. JU-491-2013, (CUIT Nº 33-66590716-9), con domicilio en Chacabuco 512, de la Ciudad de Lincoln, Prov. de Bs. As., se ha fijado nueva fecha para la finalización del período de exclusividad para el día 17 de marzo del año 2015. Firmado: Dra. María Fabiana Patiño. Secretaria. Junín, 22 de diciembre de 2014.

C.F. 30.136 / feb. 27 v. mar. 5

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. Nº 9, Sec. Única, Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Bianchi, Paulo Nazario s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. 39.758, se ha ordenado con fecha 20/10/14 la apertura del concurso preventivo del Sr. PAULO NAZARIO BIANCHI, DNI Nº 28.935.964, con domicilio en Conrado Nale Roxlo (conocida como la calle 175) Nro. 11.258 de Batán. Los acreedores de causa o título anterior al 20/10/14 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10/04/15 ante el Síndico CPN Guillermo Carlos Porterie, en calle Córdoba 1882, Piso 3ro., Of. 36, Mar del Plata, de lunes a jueves de 18 a 20 hs Inf. Individual 22/05/15 - Inf. General 03/07/15. Mar del Plata, de febrero de 2015. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.149 / feb 27 v. mar. 5

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 3 DÍAS - El Juez de Paz Letrado de C. Rosales Sec. Única Dto. Jud. de Ba. Bca., cita por cinco días a ESTER NORMA VALENTI para que comparezca en autos "Gusmar S.R.L c/ Valenti Ester Norma s/ Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Punta Alta, 27 de febrero de 2015. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 56.098 / feb. 26 v. mar. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Secretaria Única, hace saber que en los autos: "ITC Ingeniería Mecánica S.A. s/ Quiebra (Pequeña) (hoy Concurso Preventivo)", con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha convertido en Concurso Preventivo la Quiebra de ITC INGENIERÍA MECÁNICA S.A. CUIT 30-71081817-3 con domicilio social en Pasaje Ombú 429 y comercial en calle French 1351, ambos de Bahía Blanca. Se ha fijado el día 28 de abril de 2015 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la Síndico Cra. Raquel Angélica Morales, con domicilio en D'Orbigny 325 de. Bahía Blanca. Se deja constancia que la Síndico planteó la inconstitucionalidad del monto del arancel del Art. 32 de la Ley 24.522, cuestión aún no resuelta. Se fijó la audiencia informativa para el día 23 de marzo de 2016 a las 9.30 horas. Bahía Blanca, 6 de febrero de 2015 - Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.116 / feb. 26 v. mar. 4

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Viamonte del Dto. Judicial Junín, cita y emplaza a los herederos de PEDRO GARRIGOS y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de litis, identificado como Circ. I, Secc. D, Quinta 99 Manzana 99B Parcela 9 de General Viamante (049), Fº 235 del año 1962, Partida Inmobiliaria 9887; para que contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de (10) diez días, en autos "Barcos Francisco Luis y Battista Marta Josefa c/ Garrigos Pedro s/ Usucapión", Expte Nº 15.606, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente en el proceso. Los Toldos, 10 de diciembre de 2014. Valeria E. Ibáñez, Secretaria.

Jn. 69.038 / mar. 2 v. mar. 3

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, hace saber que el día 17/12/2014 se presentó en concurso preventivo el Sr. RUBÉN DANIEL VITALE, CUIT Nº 20-12396249-5, con domicilio en calle Maldonado Sur Nº 467 de Trenque Lauquen, habiéndose decretado la apertura el día 18/12/2014. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación por ante el síndico designado Cdor. Sr. Martín Horacio Gagnolo, con domicilio en calle Urquiza Nro. 327 de Trenque Lauquen, hasta el día 23/04/2015, en autos caratulados: "Vitale Rubén Daniel S/ Concurso Preventivo (Expte. 93132)". Trenque Lauquen, 29 de diciembre de 2014. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 77.006 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), sito en Uruguay 47, hace saber por cinco días que el 14/12/2014 se ha presentado el Concurso Preventivo de ESTELA MARÍA PRIETO, CUIT 27-14931098-9, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1117 de la localidad y partido de Tres Lomas; decretándose la apertura el 23/12/2014. Síndico: Cra. María Andrea Rizzardi, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 327 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta el 04/06/2015. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 18/06/2015 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico, Autos: "Prieto Estela María s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. Nº 3866-2014 - Trenque Lauquen, 5 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

T.L. 77.021 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), sito en Uruguay 47, hace saber por cinco días que el 14/12/2014 se ha presentado el concurso preventivo de JOSÉ DOMINGO ORBEGOZO, CUIT 20-13251395-4, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1117 de la localidad y partido de Tres Lomas, decretándose la apertura el 23/12/2014. Síndico: Cra. María Andrea Rizzardi, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 327 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta el 04/06/2015. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 18/06/2015 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico, Autos: "Orbegozo José Domingo s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. Nº 3869-2014 - Trenque Lauquen, 5 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

T.L. 77.022 / feb. 26 v. mar. 4

16. ZÁRATE-CAMPANA

Z-C.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Única, Dto. Judicial de Zárate-Campana, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BARBEITO MARTÍN FRANCISCO. Zárate, 4 de noviembre de 2014. Dra. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

Z-C. 83.016 / mar. 2 v. mar. 4